# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA PROCEDENTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES EN LOS CUARENTA Y DOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS, MODIFICADOS Y PRORROGADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A FAVOR DE DIGICRD, S.A. DE C.V.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Otorgamiento de las Concesiones.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V., 42 (cuarenta y dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, (las “Concesiones de Bandas,”) y 42 (cuarenta y dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, (las “Concesiones de Red”), todos para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, y en algunos casos, el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, de conformidad con la siguiente tabla:

| **Número** | **Título** | **Banda de frecuencias** | **Cobertura** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Acapulco, José Azueta, Atoyac de Álvarez, Tecpan de Galeana, San Marcos, Juan R. Escudero, Coyuca de Benítez, Benito Juárez, Petatlán, Ayutla de los Libres, Ometepec, Tecoanapa, Azoyú, Xochistlahuaca, San Luis Acatlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal, Coahuayutla de José María Izazaga, Tlacoachistlahuaca, Cuautepec, Copala e Igualapa, del Estado de Guerrero. |
| **2** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Acapulco, José Azueta, Atoyac de Álvarez, Tecpan de Galeana, San Marcos, Juan R. Escudero, Coyuca de Benítez, Benito Juárez, Petatlán, Ayutla de los Libres, Ometepec, Tecoanapa, Azoyú, Xochistlahuaca, San Luis Acatlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal, Coahuayutla de José María Izazaga, Tlacoachistlahuaca, Cuautepec, Copala e Igualapa, del Estado de Guerrero. |
| **3** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Ahome, Guasave, Sinaloa, El Fuerte, Choix, Angostura, Salvador de Alvarado, del Estado de Sinaloa. |
| **4** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Ahome, Guasave, Sinaloa, El Fuerte, Choix, Angostura, Salvador de Alvarado, del Estado de Sinaloa. |
| **5** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Cajeme, Navojoa, Huatabampo, Echojoa, Álamos, Bácum, Rosario, Yécora, Quiriego, Suaqui Grande y Onavas, del Estado de Sonora. |
| **6** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Cajeme, Navojoa, Huatabampo, Echojoa, Álamos, Bácum, Rosario, Yécora, Quiriego, Suaqui Grande y Onavas, del Estado de Sonora. |
| **7** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Hopelchén, Calkiní y Champotón, del Estado de Campeche. |
| **8** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Hopelchén, Calkiní y Champotón, del Estado de Campeche |
| **9** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Cancún e Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo. |
| **10** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Cancún e Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo. |
| **11** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Maguaruchi, Coyame, Manuel Benavides, San Francisco de Borja, Nonoava, Aquiles Serdán, Matachi, Moris, General Trias, Gran Morelos, Doctor Belisario Domínguez, Julimes, Satevó, Cusihuiriáchi, Morelos, Chínipas, Ocampo, Uruáchi, Bachíniva, Tmósachi, Ignacio Zaragoza, Carichi, Batopilas, Gómez Farías, Riva Palacio, Guazapares, Rosales, Urique, Aldama, Bocoyna, Ojinaga, Namiquipa, Saucillo, Meoqui, Madera y Guerrero, del Estado de Chihuahua. |
| **12** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Maguaruchi, Coyame, Manuel Benavides, San Francisco de Borja, Nonoava, Aquiles Serdán, Matachi, Moris, General Trias, Gran Morelos, Doctor Belisario Domínguez, Julimes, Satevó, Cusihuiriáchi, Morelos, Chínipas, Ocampo, Uruáchi, Bachíniva, Tmósachi, Ignacio Zaragoza, Carichi, Batopilas, Gómez Farías, Riva Palacio, Guazapares, Rosales, Urique, Aldama, Bocoyna, Ojinaga, Namiquipa, Saucillo, Meoqui, Madera y Guerrero, del Estado de Chihuahua. |
| **13** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Ciudad del Carmen y Palizada, del Estado de Campeche. |
| **14** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Ciudad del Carmen y Palizada, del Estado de Campeche. |
| **15** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Colima, Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez, Armería, Coquimatlán, Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán e Ixtlahuacan, del Estado de Colima. |
| **16** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Colima, Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez, Armería, Coquimatlán, Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán e Ixtlahuacan, del Estado de Colima. |
| **17** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Córdoba, Orizaba, Tierra Blanca, Río Blanco, Camerino Z. Mendoza, Cosamaloapan, Huatusco, Nogales, Fortín, Tres Valles, Ixtaczoquitlán, Cuitláhuac, Paso del Macho, Rafael Delgado, Atzacan, Ixhuatlán del Café, Amatlán de los Reyes, Tezonapa, Yanga, Omealca, Cuichapa, Mariano Escobedo, Playa Vicente, Zongolica, Coscomatepec, Isla, José Azueta, Atoyac, Comapa, Acultzingo, Totutla, La Perla, Maltrata, Tehuipango, Soledad Atzompa, Chacaltianguis, Zentla, Tequila, Calcahualco, Alpatláhuac, Mixtla de Altamirano, Tepatlaxco, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Atlahuilco, Tomatlán, Atatitlán, Tenampa, Tlaquilpan, Huiloapan de Cuauhtémoc, Tlacojalpan, Astacinga, Texhuacán, Xoxocotla, Los Reyes, Naranjal, Tlacotepec de Mejía, Tlilapan, Sochiapa, Tuxtilla, San Andrés Tenejapan, Magdalena, Coetzala y Aquila, del Estado de Veracruz. |
| **18** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Córdoba, Orizaba, Tierra Blanca, Río Blanco, Camerino Z. Mendoza, Cosamaloapan, Huatusco, Nogales, Fortín, Tres Valles, Ixtaczoquitlán, Cuitláhuac, Paso del Macho, Rafael Delgado, Atzacan, Ixhuatlán del Café, Amatlán de los Reyes, Tezonapa, Yanga, Omealca, Cuichapa, Mariano Escobedo, Playa Vicente, Zongolica, Coscomatepec, Isla, José Azueta, Atoyac, Comapa, Acultzingo, Totutla, La Perla, Maltrata, Tehuipango, Soledad Atzompa, Chacaltianguis, Zentla, Tequila, Calcahualco, Alpatláhuac, Mixtla de Altamirano, Tepatlaxco, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Atlahuilco, Tomatlán, Atatitlán, Tenampa, Tlaquilpan, Huiloapan de Cuauhtémoc, Tlacojalpan, Astacinga, Texhuacán, Xoxocotla, Los Reyes, Naranjal, Tlacotepec de Mejía, Tlilapan, Sochiapa, Tuxtilla, San Andrés Tenejapan, Magdalena, Coetzala y Aquila, del Estado de Veracruz. |
| **19** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Cozumel y Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo. |
| **20** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Cozumel y Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo. |
| **21** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Navolato, Mocorito, Badiraguato, Elota, Cosala y Culiacán, del Estado de Sinaloa. |
| **22** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Navolato, Mocorito, Badiraguato, Elota, Cosala y Culiacán, del Estado de Sinaloa. |
| **23** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Durango, Santiago Papasquiaro, Pueblo Nuevo, Canatlán, Guadalupe Victoria, Nuevo Ideal, Poanas, Mezquital, San Dimas, Tamazula, Nombre de Dios, Vicente Guerrero, Tepehuanes, El Oro, Pánuco de Coronado, San Juan del Río, Ocampo, Guanaceví, Peñón Blanco, Topia, Indé, Súchil, San Bernardo, Hidalgo, Coneto de Comonfort, Canelas, Otáez y Lerdo, del Estado de Durango. |
| **24** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Durango, Santiago Papasquiaro, Pueblo Nuevo, Canatlán, Guadalupe Victoria, Nuevo Ideal, Poanas, Mezquital, San Dimas, Tamazula, Nombre de Dios, Vicente Guerrero, Tepehuanes, El Oro, Pánuco de Coronado, San Juan del Río, Ocampo, Guanaceví, Peñón Blanco, Topia, Indé, Súchil, San Bernardo, Hidalgo, Coneto de Comonfort, Canelas, Otáez y Lerdo, del Estado de Durango. |
| **25** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Ensenada, del Estado de Baja California. |
| **26** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Ensenada, del Estado de Baja California. |
| **27\*** | Bandas de Frecuencias | 2500-2517 MHz / 2620-2637 MHz | Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tepatitlán de Morelos, Ciudad Guzmán, Tlajomulco de Zúñiga, Ocotlán, Arandas, Ameca, La Barca, El Salto, San Juan de los Lagos, Atotonilco el Alto, Autlán de Navarro, Tala, Tamazula de Gordiano, Zapotlanejo, Chapala, Tuxpan, Poncitlán, Jocotepec, Ayotlán, Sayula, Zapotiltic, San Martín Hidalgo, Tequila, Jalostotitlán, Cocula, Zacoalco de Torres, San Miguel el Alto, Yahualica de González Gallo, Degollado, El Grullo, Tizapán el Alto, Jesús María, Jamay, Ixtlahuacán del Río, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tototlán, Acatic, Tecalitlán, Ahualulco de Mercado, Cuquío, Etzatlán, Unión de San Antonio, Magdalena, Tecolotlán, Pihuamo, Villa Corona, Zapotlán del Rey, Acatlán de Juárez, San Julián, Unión de Tula, Ciudad Venustiano Carranza, Ayutla, Cuautitlán, Arenal, Teocuitatlán de Corona, Tapalpa, Gómez Farías, Quitupan, Juanacatlán, Mazamitla, Amatitán, Tolimán, Antonio Escobedo, Hostotipaquillo, Teuchitlán, Jilotlán de los Dolores, Atoyac, Tonila, Tonaya, Mexticacán, El Limón, Tenamaxtlán, Juchitlán, Zapotitlán de Vadillo, San Diego de Alejandría, Atengo, Tuxcuaca, Valle de Guadalupe, Guachinango, Amacueca, Valle de Juárez, Chiquilistán, Atemajac de Brizuela, Concepción de Buenos Aires, Cañadas de Obregón, San Cristóbal de la Barranca, Tuxcacuesco, Mixtlán, La Manzanilla de la Paz, San Marcos, Techaluta de Montenegro, Manuel M. Diéguez y Ejutla, del Estado de Jalisco. |
| **28\*** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tepatitlán de Morelos, Ciudad Guzmán, Tlajomulco de Zúñiga, Ocotlán, Arandas, Ameca, La Barca, El Salto, San Juan de los Lagos, Atotonilco el Alto, Autlán de Navarro, Tala, Tamazula de Gordiano, Zapotlanejo, Chapala, Tuxpan, Poncitlán, Jocotepec, Ayotlán, Sayula, Zapotiltic, San Martín Hidalgo, Tequila, Jalostotitlán, Cocula, Zacoalco de Torres, San Miguel el Alto, Yahualica de González Gallo, Degollado, El Grullo, Tizapán el Alto, Jesús María, Jamay, Ixtlahuacán del Río, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tototlán, Acatic, Tecalitlán, Ahualulco de Mercado, Cuquío, Etzatlán, Unión de San Antonio, Magdalena, Tecolotlán, Pihuamo, Villa Corona, Zapotlán del Rey, Acatlán de Juárez, San Julián, Unión de Tula, Ciudad Venustiano Carranza, Ayutla, Cuautitlán, Arenal, Teocuitatlán de Corona, Tapalpa, Gómez Farías, Quitupan, Juanacatlán, Mazamitla, Amatitán, Tolimán, Antonio Escobedo, Hostotipaquillo, Teuchitlán, Jilotlán de los Dolores, Atoyac, Tonila, Tonaya, Mexticacán, El Limón, Tenamaxtlán, Juchitlán, Zapotitlán de Vadillo, San Diego de Alejandría, Atengo, Tuxcuaca, Valle de Guadalupe, Guachinango, Amacueca, Valle de Juárez, Chiquilistán, Atemajac de Brizuela, Concepción de Buenos Aires, Cañadas de Obregón, San Cristóbal de la Barranca, Tuxcacuesco, Mixtlán, La Manzanilla de la Paz, San Marcos, Techaluta de Montenegro, Manuel M. Diéguez y Ejutla, del Estado de Jalisco. |
| **29** | Bandas de Frecuencias | 2517-2530 MHz / 2637-2650 MHz | Guadalajara, Jalisco y zonas aledañas. |
| **30** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Guadalajara, Jalisco y zonas aledañas. |
| **31** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Guaymas y Empalme, del Estado de Sonora. |
| **32** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Guaymas y Empalme, del Estado de Sonora. |
| **33** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Ures, Cumpas, Sahuaripa, Carbó, Moctezuma, Baviácora, Opodepe, Tepache, La Colorada, Nácori Chico, Aconchil, San Miguel de Horcasitas, Villa Hidalgo, Soyopa, Arivechi, Rayón, San Pedro de la Cueva, Banámichi, Villa Pesqueira, Mazatlán, Bacadéhuachi, Bacerac, Huachinera, Granados, Huépac, Bacanora, Huásabas, Divisaderos, San Felipe de Jesús, San Javier y Hermosillo, del Estado de Sonora. |
| **34** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Ures, Cumpas, Sahuaripa, Carbó, Moctezuma, Baviácora, Opodepe, Tepache, La Colorada, Nácori Chico, Aconchil, San Miguel de Horcasitas, Villa Hidalgo, Soyopa, Arivechi, Rayón, San Pedro de la Cueva, Banámichi, Villa Pesqueira, Mazatlán, Bacadéhuachi, Bacerac, Huachinera, Granados, Huépac, Bacanora, Huásabas, Divisaderos, San Felipe de Jesús, San Javier y Hermosillo, del Estado de Sonora. |
| **35** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Hidalgo del Parral, Camargo, Jiménez, Santa Bárbara, San Francisco del Oro, Guachochi, Huejotitán, El Tule, Coronado, Rosario, San Francisco de Conchos, La Cruz, López, Matamoros, Valle de Zaragoza, Allende, Balleza, Guadalupe y Calvo, del Estado de Chihuahua. |
| **36** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Hidalgo del Parral, Camargo, Jiménez, Santa Bárbara, San Francisco del Oro, Guachochi, Huejotitán, El Tule, Coronado, Rosario, San Francisco de Conchos, La Cruz, López, Matamoros, Valle de Zaragoza, Allende, Balleza, Guadalupe y Calvo, del Estado de Chihuahua. |
| **37** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | León, Irapuato, Salamanca, Pénjamo, Valle de Santiago, Silao, Guanajuato, San Felipe, San Francisco del Rincón, Abasolo, Romita, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Cuerámaro, Ocampo, Huanímaro y Pueblo Nuevo, del Estado de Guanajuato. |
| **38** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | León, Irapuato, Salamanca, Pénjamo, Valle de Santiago, Silao, Guanajuato, San Felipe, San Francisco del Rincón, Abasolo, Romita, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Cuerámaro, Ocampo, Huanímaro y Pueblo Nuevo, del Estado de Guanajuato. |
| **39** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, del Estado de Sinaloa. |
| **40** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, del Estado de Sinaloa. |
| **41** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz | Mérida, Tizimín, Umán, Valladolid, Kanasín, Progreso, Tekax, Ticul, Motul, Oxkutzcab, Hunucmá, Izamal, Peto, Chemax, Maxcanú, Halachó, Tecoh, Tixkokob, Yaxcabá, Acanceh,Tzucacab, Espita, Muna, Temozón, Sotuta, Akil, Tinum, Tekit, Buctzotz, Panabá, Temax, Dzidzantún, Conkal, Seyé, Chichimilá, Cacalchén, Timucuy, Celestún, Dzilam González, Homún, Hocabá, Abalá, Baca, Hoctún, Tixcacalcupul, Maní, Kantunil, Cansahcab, Kinchil, Teabo, Chankom, Samahil, Opichén, Dzan, Dzitás, Tixpéhual, Calotmul, Cuzamá, Tixméhuac, Tahmek, Tekantó, Chikindzonot, Sacalum, Huhí, Chocholá, Tetiz, Tunkás, Cenotillo, Sucilá, Mama, Chicxulub Pueblo, Kipomá, Telchac Pueblo, Chumayel, Santa Elena, Uayma, Chapab, Sinanché, Xocchel, Dzemul, Ixil, Tahdziú, Río Lagartos, Ucú, Mocohá, Dzoncauich, Muxupip, Mayapán, Dzilam de Bravo, Tekom, Yaxkukul, Tekal de Venegas, Chacsinkín, Tepakán, Cantamayec, Yobain, Bokobá, Teya, Suma, Kaua, San Felipe, Sanahcat, Telchac, Puerto y Cuncunul, en el Estado de Quintana Roo, y Sudzal, en el Estado de Yucatán. |
| **42** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Mérida, Tizimín, Umán, Valladolid, Kanasín, Progreso, Tekax, Ticul, Motul, Oxkutzcab, Hunucmá, Izamal, Peto, Chemax, Maxcanú, Halachó, Tecoh, Tixkokob, Yaxcabá, Acanceh,Tzucacab, Espita, Muna, Temozón, Sotuta, Akil, Tinum, Tekit, Buctzotz, Panabá, Temax, Dzidzantún, Conkal, Seyé, Chichimilá, Cacalchén, Timucuy, Celestún, Dzilam González, Homún, Hocabá, Abalá, Baca, Hoctún, Tixcacalcupul, Maní, Kantunil, Cansahcab, Kinchil, Teabo, Chankom, Samahil, Opichén, Dzan, Dzitás, Tixpéhual, Calotmul, Cuzamá, Tixméhuac, Tahmek, Tekantó, Chikindzonot, Sacalum, Huhí, Chocholá, Tetiz, Tunkás, Cenotillo, Sucilá, Mama, Chicxulub Pueblo, Kipomá, Telchac Pueblo, Chumayel, Santa Elena, Uayma, Chapab, Sinanché, Xocchel, Dzemul, Ixil, Tahdziú, Río Lagartos, Ucú, Mocohá, Dzoncauich, Muxupip, Mayapán, Dzilam de Bravo, Tekom, Yaxkukul, Tekal de Venegas, Chacsinkín, Tepakán, Cantamayec, Yobain, Bokobá, Teya, Suma, Kaua, San Felipe, Sanahcat, Telchac, Puerto y Cuncunul, en el Estado de Quintana Roo, y Sudzal, en el Estado de Yucatán. |
| **43** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Ciudad de México, y Zona Metropolitana. |
| **44** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Ciudad de México, y Zona Metropolitana. |
| **45\*** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Mexicali, en el Estado de Baja California. |
| **46\*** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Mexicali, en el Estado de Baja California. |
| **47\*** | Bandas de Frecuencias | 2500-2514 / 2620- 2634 MHz | Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Linares, Cadereyta Jiménez, Montemorelos, Galeana, Santiago, Juárez, Sabinas Hidalgo, Allende, General Terán, García, China, Hidalgo, Salinas Victoria, Pesquería, Cerralvo, Ciénega de Flores, Los Ramones, Hualahuises, Agualeguas, Carmen, General Zuazua, Mina, Villaldama, Iturbide, Los Herrera, Marín, Rayones, Doctor González, Bustamante, Melchor Ocampo, Abasolo e Higueras, del Estado de Nuevo León. |
| **48\*** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Linares, Cadereyta Jiménez, Montemorelos, Galeana, Santiago, Juárez, Sabinas Hidalgo, Allende, General Terán, García, China, Hidalgo, Salinas Victoria, Pesquería, Cerralvo, Ciénega de Flores, Los Ramones, Hualahuises, Agualeguas, Carmen, General Zuazua, Mina, Villaldama, Iturbide, Los Herrera, Marín, Rayones, Doctor González, Bustamante, Melchor Ocampo, Abasolo e Higueras, del Estado de Nuevo León. |
| **49** | Bandas de Frecuencias | 2514-2530 / 2634-2650 MHz | Ciudad de Monterrey, Nuevo León y zonas aledañas. |
| **50** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Ciudad de Monterrey, Nuevo León y zonas aledañas. |
| **51** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Morelia, Zitácuaro, Hidalgo, Pátzcuaro, Maravatío, Huetamo, Tacambaro, Indaparapeo, Zinapecuaro, Ario, Quiroga, Salvador Escalante, Queréndaro, Cuitzeo, Álvaro Obregón, Tuxpan, Santa Ana Maya, Acuitzio, San Lucas, Tarímbaro, Charo, Copándaro, Turicato, Contepec, Tlalpujahua, Tuzantla, Tiquicheo de Nicolás Romero, Senguio, Epitacio Huerta, Madero, Churumuco, Jungapeo, Ocampo, Erongarícuaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Irimbo, Angangueo, Juárez, Carácuaro, Nuevo Urecho, Nocupétaro, Chucándiro, Susupuato, Huiramba, Lagunillas y Aparo, del Estado de Michoacán. |
| **52** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Morelia, Zitácuaro, Hidalgo, Pátzcuaro, Maravatío, Huetamo, Tacambaro, Indaparapeo, Zinapecuaro, Ario, Quiroga, Salvador Escalante, Queréndaro, Cuitzeo, Álvaro Obregón, Tuxpan, Santa Ana Maya, Acuitzio, San Lucas, Tarímbaro, Charo, Copándaro, Turicato, Contepec, Tlalpujahua, Tuzantla, Tiquicheo de Nicolás Romero, Senguio, Epitacio Huerta, Madero, Churumuco, Jungapeo, Ocampo, Erongarícuaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Irimbo, Angangueo, Juárez, Carácuaro, Nuevo Urecho, Nocupétaro, Chucándiro, Susupuato, Huiramba, Lagunillas y Aparo, del Estado de Michoacán. |
| **53** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Nogales, Caborca, Agua Prieta, Puerto Peñasco, Cananea, Magdalena, Nacozari de García, Santa Ana, Gral. Plutarco Elías Calles, Pitiquito, Imuris, Altar, Fronteras, Benjamin Hill, Naco, Arizpe, Sáric, Trincheras, Tubutama, Bavispe, Bacoachi, Santa Cruz, Cucurpe, Atil y Oquitoa, del Estado de Sonora. |
| **54** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Nogales, Caborca, Agua Prieta, Puerto Peñasco, Cananea, Magdalena, Nacozari de García, Santa Ana, Gral. Plutarco Elías Calles, Pitiquito, Imuris, Altar, Fronteras, Benjamin Hill, Naco, Arizpe, Sáric, Trincheras, Tubutama, Bavispe, Bacoachi, Santa Cruz, Cucurpe, Atil y Oquitoa, del Estado de Sonora. |
| **55** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec, Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, Matías Romero, Huajuapam de León, San Pedro Tututepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Nuevo Soyaltepec, San Pedro Pochutla, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Guichicovi, Putla Villa de Guerrero, Huautla de Jiménez, San Agustín Loxicha, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Bautista Valle Nacional, Ciudad Ixtepec, San Pedro Mixtepec-Distr. 22, San Juan Cotzocon, Santa María Chilchotla, San José Tenango, Ejutla de Crespo, San Lucas Ojitlán, San Felipe Jalapa de Díaz, Santa María Tonameca, Ocotlán de Morelos, Santiago Jamiltepec, San Juan Mazatlán, Santa María Zacatepec, Asunción Ixtaltepec, San Juan Lalana, Zimatlán de Alvarez, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Cosolapa, Mazatlán Villa de Flores, Unión Hidalgo, Santa Cruz Zenzontepec, Santos Reyes Nopala, Villa Sola de Vega, El Barrio de la Soledad, Tezoatlán de Segura y Luna, Santa Catarina Juquila, Villa de Zaachila, San Blas Atempa, Tlacolula de Matamoros, San Juan Mixtepec-Distr. 08-, Santiago Jocotepec, Santa María Petapa, San Felipe Usila, Cuilapam de Guerrero, San Pedro Tapanatepec, Santa María Jalapa del Marqués, San Pedro Ixcatlán, San Mateo del Mar, Santo Domingo Zanatepec, Santa Cruz Itundujia, Silacayoapam, San Carlos Yautepec, Candelaria Loxicha, San José Chiltepec, San Pablo Villa de Mitla, Asunción Nochixtlán, Chahuites, San Francisco Ixhuatán, Santa María Huazolotitlán, San Antonio de la Cal, San Juan Bautista Cuicatlán, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa María Jacatepec, San Miguel del Puerto, Santiago Yosondua, San Pedro Huamelula, San Pedro Jicayán, Chalcatongo de Hidalgo, Santiago Amoltepec, El Espinal, Santo Domingo Petapa, San Pablo Huixtepec, San Pedro Quiatoni, San Dionisio Ocotepec, Santiago Ixtayutla, Santo Domingo Ingenio, Nejapa de Madero, Santiago Yaveo, Santiago Matatlán, Santa Lucia Monteverde, San Lucas Zoquiapam, Magdalena Tequisistlán, Santa María del Tule, Santa María Tlahuitoltepec, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, Santa María Yucuhiti, Teotitlán de Flores Magón, San Francisco Telixtlahuaca, Tamazulapam del Espíritu Santo, Santo Domingo Tonalá, Santa María Atzompa, Santo Domingo de Morelos, San Martín Peras, San Juan Ñumí, Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa, San Lorenzo Cacaotepec, Santiago Lachiguiri, Tlalixtac de Cabrera, Ayoquezco de Aldama, Santiago Niltepec, Ixtlán de Juárez, San Mateo Piñas, Guevea de Humboldt, San Miguel Amatitlán, Villa Díaz Ordaz, Totontepec Villa de Morelos, San Pedro y San Pablo Ayutla, Huautepec, Pinotepa de Don Luis, Ayotzintepec, Santa María Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santa María Xadani, Pluma Hidalgo, Santiago Zacatepec, Santa Catarina Loxicha, Villa de Etla, V. De Tamazulapam del Progreso, Coicoyan de Las Flores, San Pedro Amuzgos, Santa María Ipalapa, Tataltepec de Valdés, San Miguel Quetzaltepec, San José del Progreso, San Francisco del Mar, Teotitlán del Valle, San Sebastián Tutla, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Cruz Amilpas, San Antonio Huitepec, San Antonino Monte Verde, Santiago Chazumba, Santiago Choapam, San Lorenzo, San Felipe Tejalapam, Santiago Apóstol, San Dionisio del Mar, Santiago Huajolotitlán, San Lorenzo Texmelucan, San Antonio, Castillo Velasco, Santo Tomás Ocotepec, San Miguel El Grande, Santo Domingo Tepuxtepec, San Bartolo Coyotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Tlacochahuaya, San Pedro El Alto, San José Independencia, Mesones Hidalgo, Eloxochitlán de Flores Magón, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Tetepec, Cuyamecalco, Villa de Zaragoza, Santo Domingo Teojomulco, La Compañía, San Pedro Huitzo, Santa María Teopoxco, Santa María Zoquitlán, Santa María Ozolotepec, San Agustín Chayuco, San Luis Amatlán, San Mateo Río Hondo, San Pablo Coatlán, San Pedro Comitancillo, Santa María Mixtequilla, San Cristóbal Amatlán, Santa Gertrudis, Santiago Tlazoyaltepec, San Juan Lachao, Santiago Tilantongo, San Sebastián Ixcapa, Santa Cruz Xitla, Santiago Tamazola, Coatecas Atlas, Mariscala de Juárez, Santiago Xanica, Magdalena Jaltepec, San Esteban Atatlahuca, Asunción Ocotlán, San Jorge Nuchita, San Pedro Sochiapam, San José Lachiguiri, San Pablo Etla, San Gabriel Mixtepec, Santa Catarina Mechoacan, San Andrés Teotilalpam, San Juan Juquila Mixes, San Andrés Paxtlán, Santa María La Asunción, Santa Cruz Mixtepec, Zapotitlán del Río, La Reforma, Ciénega de Zimatlán (La Ciénega), Santa Ana Zegache, Santa María Ecatepec, S. Pedro y S. Pablo Teposcolula, San Miguel Peras, San Baltazar Chichicapam, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Teutila, San Francisco Cahuacua, San Miguel Tilquiapam, San Antonio Tepetlapa, Magdalena Peñasco, Santiago Llano Grande, Santo Domingo Armenta, San Miguel Tlacotepec, San Vicente Coatlán, Santiago Nuyoó, San Juan Tamazola, San Pedro Atoyac, Concepción Pápalo, San Juan Bautista Guelache, San Bartolomé Ayautla, San Agustín Yatareni, Zapotitlán Lagunas, San Pedro Ixtlahuaca, Santiago Laollaga, San Agustín de las Juntas, Magdalena Apasco, Santa Ana Tlapacoyan, Santiago Tapextla, San Juan Lachigalla, Reforma de Pineda, San Jerónimo Sosola, S. Juan Bautista Coixtlahuaca, San Pedro Totolapa, San Juan Ozolotepec, Santa Lucia Ocotlán, San Baltazar Loxicha, San Martín Toxpalan, San Ildefonso Villa Alta, Constancia del Rosario, S. Pedro y S. Pablo Tequixtepec, San Juan Guelavia, Magdalena Teitipac, San Juan Teitipac, San Sebastián Río Hondo, Santo Domingo Nuxaa, Santa Cruz Tacache de Mina, San Miguel Coatlán, San Jacinto Amilpas, San Juan Tepeuxila, Trinidad Zaachila, Santa María Apazco, San Simón Almolongas, San Bernardo Mixtepec, Santiago Textitlán, Nazareno Etla, Soledad Etla, San Mateo Yoloxochitlán, San Andrés Huayapam, San Pedro Yolox, Santo Domingo Tomaltepec, San Miguel Suchixtepec, Santiago Nacaltepec, Santa Cruz Nundaco, Asunción Cacalotepec, San Juan Bautista lo de Soto, San Miguel Tlacamama, San Juan Chiquihuaitlán, Santa Lucía Miahuatlán, Animas Trujano, San Lorenzo Albarradas, Santa María Alotepec, San Lucas Camotlán, San Juan Quiahije, San Miguel Talea de Castro, Santiago Camotlán, Santo Tomás Jalieza, Santiago Yaitepec, Monjas, Santiago Astata, Mixistlán de la Reforma, San Sebastián Coatlán, San Pedro Huilotepec, San Juan de los Cués, San Juan Quiotepec, San Bartolomé Loxicha, Santa María Tepantlali, Santiago Ayuquililla, San Bartolomé Quialana, Santa María Gulenagati, Santiago Texcalcingo, San Agustín Etla, Santiago Atitlán, San Juan Petlapa, San Andrés Zautla, San Pablo Tijaltepec, San Vicente Lachixio, San Miguel Aloapam, Santa Catarina Yosonotu, San Miguel Chicahua, San Juan Coatzospam, San Ildefonso Amatlán, San Juan Comaltepec, San Marcos Arteaga, Reyes Etla, San Agustín Atenango, Santiago Xiacui, San Agustín Amatengo, Santa Catarina Ixtepeji, Santos Reyes Pápalo, Santa Ana del Valle, San Antonino El Alto, Villa Tejupam de la Unión, San Jerónimo Silacayoapilla, San Sebastián Teitipac, Santa Catarina Cuixtla, San Lucas Quiavini, San Miguel Ahuehuetitlán, Santa Inés del Monte, Santa María Sola, Ixpantepec Nieves, Villa Hidalgo, San Juan del Estado, San Andrés Dinicuiti, Yaxe, Santa Inés de Zaragoza, San Francisco Logueche, San Sebastián Abasolo, San Francisco Ozolotepec, San Miguel Mixtepec, Santa María Chilapa de Díaz, San Marcial Ozolotepec, Santiago Comaltepec, San Jerónimo Tecoatl, San José del Peñasco, San Andrés Nuxiño, Santa Ana, San Andrés Solaga, Santo Tomás Tamazulapam, San Pedro Ocotepec, San Pedro Mártir, S. Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Martín Itunyoso, San Francisco Chapulapa, La Pe, Santa María Tecomavaca, San Pedro Apóstol, Santa María Camotlán, San Juan Atepec, San Pedro Juchatengo, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Juquila Vijanos, San Miguel Huautla, Santa María Pápalo, San Francisco Huehuetlán, Santa Cruz Papalutla, Santo Tomás Mazaltepec, San Simón Zahuatlán, San Pedro Mártir Yucuxaco, Tanetze de Zaragoza, San Raymundo Jalpan, Santiago Minas, Santos Reyes Tepejillo, San Martín Zacatepec, Santa Catarina Quiane, San Martín Tilcajete, San Andrés Ixtlahuaca, Yogana, San Mateo Peñasco, Santa María Temaxcaltepec, San Juan Diuxi, San Sebastián Nicananduta, Teococuilco de Marcos Pérez, Valerio Trujano, Santa Catarina Lachatao, Zapotitlán Palmas, Nuevo Zoquiapam, Santo Domingo Yanhuitlán, Santa Catarina Minas, San Mateo Sindihui, Santiago Laxopa, Guadalupe Etla, Santiago Tenango, Guadalupe Ramírez, San Juan Yaeé, Santiago y Tolomecatl, San Pedro Mixtepec –Distr. 26-, Santo Domingo Chihuitan, Santiago Cacaloxtepec, San Juan del Río, Santiago Apoala, San Nicolás, Santa María Quiegolani, San Juan Bautista Atatlahuca, Santa María Tlalixtac, San Lorenzo Victoria, San Juan Bautista Tlachichilco, San Antonio Nanahuatipam, San Pedro Macuiltianguis, Tepelmeme Villa de Morelos, Mártires de Tacubaya, San Francisco Tlapancingo, San Jerónimo Taviche, San José Ayuquila, Fresnillo de Trujano, San Juan Toposcolula, Capulalpam de Méndez, San Cristóbal Lachirioag, San Juan Chilateca, San Juan Bautista Jayacatlán, Abejones, Santa Inés Yatzeche, San Martín Lachila, Santiago Yucuyachi, San Pablo Cuatro Venados, San Antonio Sinicahua, Natividad, Magdalena Tlacotepec, Santiago Nundiche, San Pedro Teozacoalco, Santa Ana Tavela, San Cristóbal Amoltepec, San Martín Huamelulpan, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigolo, San Miguel Achiutla, Santa Cruz Tacahua, Santa María Yosoyua, Teotongo, San Dionisio Ocotlán, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Santa María Lachixio, San Miguel Piedras, San Pedro Cajonos, Santa Ana Yareni, Santa Catalina Quieri, Santa Cruz Acatepec, Yutanduchi de Guerrero, Cosoltepec, Santa María Zaniza, Santos Reyes Yucuna, S. Pedro Cántaros Coxcaltepec, Calihuala, Santiago Ixcuintepec, San Francisco Sola, San Miguel Amatlán, San Melchor Betaza, San Pedro Jocotipac, San Juan Tabaá, San Miguel Santa Flor, Santiago del Río, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejapam, San Andrés Zabache, Santa María Tecatitlán, Taniche, San Pedro Nopala, Santo Domingo Xagacia, Santa María Totolapilla, San Juan Ihualtepec, Santa María Coyotepec, San Miguel Tenango, San Nicolás Hidalgo, Santo Domingo Ixcatlán, San Juan Mixtepec –Distrito 26, Santiago Huauclilla, Rojas de Cuauhtémoc, Santa Catarina Ticuá, San Miguel Tequixtepec, Magdalena Ocotlán, Asunción Tlacolulita, San Bartolo Soyaltepec, Santa María Cortijo, San Pedro Ocopetatillo, Santo Domingo Ozolotepec, San Pedro Tidaá, Concepción Buenavista, Santa Ana Cuauhtémoc, San Pedro Taviche, San Pedro Yaneri, San Pablo Yaganiza, San Ildefonso Sola, San José Estancia Grande, Asunción Cuyotepeji, San Bartolo Yautepec, San Juan Lajarcia, San Juan Cieneguilla, Santa Catarina Zapoquila, Santa María Temaxcalapa, Santo Domingo Albarradas, San Baltazar Yatzechi El Bajo, San Pedro Mártir Quiechapa, Santa María Chachopam, San Miguel Ejutla, Santa Catarina Tayata, San Agustín Tlacotepec, Santo Domingo Roayaga, San Martín de los Cansecos, San Juan Teita, Santa María Ixcatlán, Sitio de Xitlapehua, Santa María Nativitas, Santa María Jaltianguis, Santa María Nduayaco, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Juan Yucuita, San Pedro Jaltepetongo, San Juan Achiutla, Santa María Yavesia, San Bartolomé Zoogocho, San Francisco Chindua, San Pedro Molinos, Santa María Guelace, San Mateo Cajonos, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Yaá, San Andrés Lagunas, San Francisco Cajonos, San Juan Sayultepec, San Bartolomé Yucuañe, Santa Catarina Quioquitani, San Juan Evangelista Analco, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Juan Bautista Suchitepec, Guelatao de Juárez, Santa María Yolotepec, Santiago Ihuitlán Plumas, Santa Cruz Tayata, San Vicente Nuñú, San Andrés Tepetlapa, Santo Domingo Yodohino, Santa Cruz de Bravo, San Miguel Tulancingo, Santa María Tataltepec, Tlacotepec Plumas, Santiago Lalopa, San Pedro Topiltepec, San Miguel Yotao, Magdalena Mixtepec, Santa María del Rosario, Santiago Tillo, San Juan Yatzona, Santiago Miltepec, San Francisco Nuxaño, Magdalena Zahuatlán, San Francisco Teopan, San Juan Chicomezuchil, Santiago Zoochila, La Trinidad Vista Hermosa, San Miguel del Río, Santa María Yalina, Santo Domingo Tonaltepec, San Antonio Acutla, Santiago Nejapilla, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Miguel Tecomatlán, San Mateo Tlapiltepec, San Pedro Yucunama, Santo Domingo Tlatayapam, Santa Magdalena Jicotlán y Santiago Tepetlapa, del Estado de Oaxaca. |
| **56** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec, Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, Matías Romero, Huajuapam de León, San Pedro Tututepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Nuevo Soyaltepec, San Pedro Pochutla, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Guichicovi, Putla Villa de Guerrero, Huautla de Jiménez, San Agustín Loxicha, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Bautista Valle Nacional, Ciudad Ixtepec, San Pedro Mixtepec-Distr. 22, San Juan Cotzocon, Santa María Chilchotla, San José Tenango, Ejutla de Crespo, San Lucas Ojitlán, San Felipe Jalapa de Díaz, Santa María Tonameca, Ocotlán de Morelos, Santiago Jamiltepec, San Juan Mazatlán, Santa María Zacatepec, Asunción Ixtaltepec, San Juan Lalana, Zimatlán de Alvarez, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Cosolapa, Mazatlán Villa de Flores, Unión Hidalgo, Santa Cruz Zenzontepec, Santos Reyes Nopala, Villa Sola de Vega, El Barrio de la Soledad, Tezoatlán de Segura y Luna, Santa Catarina Juquila, Villa de Zaachila, San Blas Atempa, Tlacolula de Matamoros, San Juan Mixtepec-Distr. 08-, Santiago Jocotepec, Santa María Petapa, San Felipe Usila, Cuilapam de Guerrero, San Pedro Tapanatepec, Santa María Jalapa del Marqués, San Pedro Ixcatlán, San Mateo del Mar, Santo Domingo Zanatepec, Santa Cruz Itundujia, Silacayoapam, San Carlos Yautepec, Candelaria Loxicha, San José Chiltepec, San Pablo Villa de Mitla, Asunción Nochixtlán, Chahuites, San Francisco Ixhuatán, Santa María Huazolotitlán, San Antonio de la Cal, San Juan Bautista Cuicatlán, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa María Jacatepec, San Miguel del Puerto, Santiago Yosondua, San Pedro Huamelula, San Pedro Jicayán, Chalcatongo de Hidalgo, Santiago Amoltepec, El Espinal, Santo Domingo Petapa, San Pablo Huixtepec, San Pedro Quiatoni, San Dionisio Ocotepec, Santiago Ixtayutla, Santo Domingo Ingenio, Nejapa de Madero, Santiago Yaveo, Santiago Matatlán, Santa Lucia Monteverde, San Lucas Zoquiapam, Magdalena Tequisistlán, Santa María del Tule, Santa María Tlahuitoltepec, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, Santa María Yucuhiti, Teotitlán de Flores Magón, San Francisco Telixtlahuaca, Tamazulapam del Espíritu Santo, Santo Domingo Tonalá, Santa María Atzompa, Santo Domingo de Morelos, San Martín Peras, San Juan Ñumí, Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa, San Lorenzo Cacaotepec, Santiago Lachiguiri, Tlalixtac de Cabrera, Ayoquezco de Aldama, Santiago Niltepec, Ixtlán de Juárez, San Mateo Piñas, Guevea de Humboldt, San Miguel Amatitlán, Villa Díaz Ordaz, Totontepec Villa de Morelos, San Pedro y San Pablo Ayutla, Huautepec, Pinotepa de Don Luis, Ayotzintepec, Santa María Peñoles, Santiago Suchilquitongo, Santa María Xadani, Pluma Hidalgo, Santiago Zacatepec, Santa Catarina Loxicha, Villa de Etla, V. De Tamazulapam del Progreso, Coicoyan de Las Flores, San Pedro Amuzgos, Santa María Ipalapa, Tataltepec de Valdés, San Miguel Quetzaltepec, San José del Progreso, San Francisco del Mar, Teotitlán del Valle, San Sebastián Tutla, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Cruz Amilpas, San Antonio Huitepec, San Antonino Monte Verde, Santiago Chazumba, Santiago Choapam, San Lorenzo, San Felipe Tejalapam, Santiago Apóstol, San Dionisio del Mar, Santiago Huajolotitlán, San Lorenzo Texmelucan, San Antonio, Castillo Velasco, Santo Tomás Ocotepec, San Miguel El Grande, Santo Domingo Tepuxtepec, San Bartolo Coyotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Tlacochahuaya, San Pedro El Alto, San José Independencia, Mesones Hidalgo, Eloxochitlán de Flores Magón, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Tetepec, Cuyamecalco, Villa de Zaragoza, Santo Domingo Teojomulco, La Compañía, San Pedro Huitzo, Santa María Teopoxco, Santa María Zoquitlán, Santa María Ozolotepec, San Agustín Chayuco, San Luis Amatlán, San Mateo Río Hondo, San Pablo Coatlán, San Pedro Comitancillo, Santa María Mixtequilla, San Cristóbal Amatlán, Santa Gertrudis, Santiago Tlazoyaltepec, San Juan Lachao, Santiago Tilantongo, San Sebastián Ixcapa, Santa Cruz Xitla, Santiago Tamazola, Coatecas Atlas, Mariscala de Juárez, Santiago Xanica, Magdalena Jaltepec, San Esteban Atatlahuca, Asunción Ocotlán, San Jorge Nuchita, San Pedro Sochiapam, San José Lachiguiri, San Pablo Etla, San Gabriel Mixtepec, Santa Catarina Mechoacan, San Andrés Teotilalpam, San Juan Juquila Mixes, San Andrés Paxtlán, Santa María La Asunción, Santa Cruz Mixtepec, Zapotitlán del Río, La Reforma, Ciénega de Zimatlán (La Ciénega), Santa Ana Zegache, Santa María Ecatepec, S. Pedro y S. Pablo Teposcolula, San Miguel Peras, San Baltazar Chichicapam, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Teutila, San Francisco Cahuacua, San Miguel Tilquiapam, San Antonio Tepetlapa, Magdalena Peñasco, Santiago Llano Grande, Santo Domingo Armenta, San Miguel Tlacotepec, San Vicente Coatlán, Santiago Nuyoó, San Juan Tamazola, San Pedro Atoyac, Concepción Pápalo, San Juan Bautista Guelache, San Bartolomé Ayautla, San Agustín Yatareni, Zapotitlán Lagunas, San Pedro Ixtlahuaca, Santiago Laollaga, San Agustín de las Juntas, Magdalena Apasco, Santa Ana Tlapacoyan, Santiago Tapextla, San Juan Lachigalla, Reforma de Pineda, San Jerónimo Sosola, S. Juan Bautista Coixtlahuaca, San Pedro Totolapa, San Juan Ozolotepec, Santa Lucia Ocotlán, San Baltazar Loxicha, San Martín Toxpalan, San Ildefonso Villa Alta, Constancia del Rosario, S. Pedro y S. Pablo Tequixtepec, San Juan Guelavia, Magdalena Teitipac, San Juan Teitipac, San Sebastián Río Hondo, Santo Domingo Nuxaa, Santa Cruz Tacache de Mina, San Miguel Coatlán, San Jacinto Amilpas, San Juan Tepeuxila, Trinidad Zaachila, Santa María Apazco, San Simón Almolongas, San Bernardo Mixtepec, Santiago Textitlán, Nazareno Etla, Soledad Etla, San Mateo Yoloxochitlán, San Andrés Huayapam, San Pedro Yolox, Santo Domingo Tomaltepec, San Miguel Suchixtepec, Santiago Nacaltepec, Santa Cruz Nundaco, Asunción Cacalotepec, San Juan Bautista lo de Soto, San Miguel Tlacamama, San Juan Chiquihuaitlán, Santa Lucía Miahuatlán, Animas Trujano, San Lorenzo Albarradas, Santa María Alotepec, San Lucas Camotlán, San Juan Quiahije, San Miguel Talea de Castro, Santiago Camotlán, Santo Tomás Jalieza, Santiago Yaitepec, Monjas, Santiago Astata, Mixistlán de la Reforma, San Sebastián Coatlán, San Pedro Huilotepec, San Juan de los Cués, San Juan Quiotepec, San Bartolomé Loxicha, Santa María Tepantlali, Santiago Ayuquililla, San Bartolomé Quialana, Santa María Gulenagati, Santiago Texcalcingo, San Agustín Etla, Santiago Atitlán, San Juan Petlapa, San Andrés Zautla, San Pablo Tijaltepec, San Vicente Lachixio, San Miguel Aloapam, Santa Catarina Yosonotu, San Miguel Chicahua, San Juan Coatzospam, San Ildefonso Amatlán, San Juan Comaltepec, San Marcos Arteaga, Reyes Etla, San Agustín Atenango, Santiago Xiacui, San Agustín Amatengo, Santa Catarina Ixtepeji, Santos Reyes Pápalo, Santa Ana del Valle, San Antonino El Alto, Villa Tejupam de la Unión, San Jerónimo Silacayoapilla, San Sebastián Teitipac, Santa Catarina Cuixtla, San Lucas Quiavini, San Miguel Ahuehuetitlán, Santa Inés del Monte, Santa María Sola, Ixpantepec Nieves, Villa Hidalgo, San Juan del Estado, San Andrés Dinicuiti, Yaxe, Santa Inés de Zaragoza, San Francisco Logueche, San Sebastián Abasolo, San Francisco Ozolotepec, San Miguel Mixtepec, Santa María Chilapa de Díaz, San Marcial Ozolotepec, Santiago Comaltepec, San Jerónimo Tecoatl, San José del Peñasco, San Andrés Nuxiño, Santa Ana, San Andrés Solaga, Santo Tomás Tamazulapam, San Pedro Ocotepec, San Pedro Mártir, S. Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Martín Itunyoso, San Francisco Chapulapa, La Pe, Santa María Tecomavaca, San Pedro Apóstol, Santa María Camotlán, San Juan Atepec, San Pedro Juchatengo, San Jacinto Tlacotepec, San Juan Juquila Vijanos, San Miguel Huautla, Santa María Pápalo, San Francisco Huehuetlán, Santa Cruz Papalutla, Santo Tomás Mazaltepec, San Simón Zahuatlán, San Pedro Mártir Yucuxaco, Tanetze de Zaragoza, San Raymundo Jalpan, Santiago Minas, Santos Reyes Tepejillo, San Martín Zacatepec, Santa Catarina Quiane, San Martín Tilcajete, San Andrés Ixtlahuaca, Yogana, San Mateo Peñasco, Santa María Temaxcaltepec, San Juan Diuxi, San Sebastián Nicananduta, Teococuilco de Marcos Pérez, Valerio Trujano, Santa Catarina Lachatao, Zapotitlán Palmas, Nuevo Zoquiapam, Santo Domingo Yanhuitlán, Santa Catarina Minas, San Mateo Sindihui, Santiago Laxopa, Guadalupe Etla, Santiago Tenango, Guadalupe Ramírez, San Juan Yaeé, Santiago y Tolomecatl, San Pedro Mixtepec –Distr. 26-, Santo Domingo Chihuitan, Santiago Cacaloxtepec, San Juan del Río, Santiago Apoala, San Nicolás, Santa María Quiegolani, San Juan Bautista Atatlahuca, Santa María Tlalixtac, San Lorenzo Victoria, San Juan Bautista Tlachichilco, San Antonio Nanahuatipam, San Pedro Macuiltianguis, Tepelmeme Villa de Morelos, Mártires de Tacubaya, San Francisco Tlapancingo, San Jerónimo Taviche, San José Ayuquila, Fresnillo de Trujano, San Juan Toposcolula, Capulalpam de Méndez, San Cristóbal Lachirioag, San Juan Chilateca, San Juan Bautista Jayacatlán, Abejones, Santa Inés Yatzeche, San Martín Lachila, Santiago Yucuyachi, San Pablo Cuatro Venados, San Antonio Sinicahua, Natividad, Magdalena Tlacotepec, Santiago Nundiche, San Pedro Teozacoalco, Santa Ana Tavela, San Cristóbal Amoltepec, San Martín Huamelulpan, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigolo, San Miguel Achiutla, Santa Cruz Tacahua, Santa María Yosoyua, Teotongo, San Dionisio Ocotlán, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Santa María Lachixio, San Miguel Piedras, San Pedro Cajonos, Santa Ana Yareni, Santa Catalina Quieri, Santa Cruz Acatepec, Yutanduchi de Guerrero, Cosoltepec, Santa María Zaniza, Santos Reyes Yucuna, S. Pedro Cántaros Coxcaltepec, Calihuala, Santiago Ixcuintepec, San Francisco Sola, San Miguel Amatlán, San Melchor Betaza, San Pedro Jocotipac, San Juan Tabaá, San Miguel Santa Flor, Santiago del Río, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejapam, San Andrés Zabache, Santa María Tecatitlán, Taniche, San Pedro Nopala, Santo Domingo Xagacia, Santa María Totolapilla, San Juan Ihualtepec, Santa María Coyotepec, San Miguel Tenango, San Nicolás Hidalgo, Santo Domingo Ixcatlán, San Juan Mixtepec –Distrito 26, Santiago Huauclilla, Rojas de Cuauhtémoc, Santa Catarina Ticuá, San Miguel Tequixtepec, Magdalena Ocotlán, Asunción Tlacolulita, San Bartolo Soyaltepec, Santa María Cortijo, San Pedro Ocopetatillo, Santo Domingo Ozolotepec, San Pedro Tidaá, Concepción Buenavista, Santa Ana Cuauhtémoc, San Pedro Taviche, San Pedro Yaneri, San Pablo Yaganiza, San Ildefonso Sola, San José Estancia Grande, Asunción Cuyotepeji, San Bartolo Yautepec, San Juan Lajarcia, San Juan Cieneguilla, Santa Catarina Zapoquila, Santa María Temaxcalapa, Santo Domingo Albarradas, San Baltazar Yatzechi El Bajo, San Pedro Mártir Quiechapa, Santa María Chachopam, San Miguel Ejutla, Santa Catarina Tayata, San Agustín Tlacotepec, Santo Domingo Roayaga, San Martín de los Cansecos, San Juan Teita, Santa María Ixcatlán, Sitio de Xitlapehua, Santa María Nativitas, Santa María Jaltianguis, Santa María Nduayaco, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Juan Yucuita, San Pedro Jaltepetongo, San Juan Achiutla, Santa María Yavesia, San Bartolomé Zoogocho, San Francisco Chindua, San Pedro Molinos, Santa María Guelace, San Mateo Cajonos, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Yaá, San Andrés Lagunas, San Francisco Cajonos, San Juan Sayultepec, San Bartolomé Yucuañe, Santa Catarina Quioquitani, San Juan Evangelista Analco, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Juan Bautista Suchitepec, Guelatao de Juárez, Santa María Yolotepec, Santiago Ihuitlán Plumas, Santa Cruz Tayata, San Vicente Nuñú, San Andrés Tepetlapa, Santo Domingo Yodohino, Santa Cruz de Bravo, San Miguel Tulancingo, Santa María Tataltepec, Tlacotepec Plumas, Santiago Lalopa, San Pedro Topiltepec, San Miguel Yotao, Magdalena Mixtepec, Santa María del Rosario, Santiago Tillo, San Juan Yatzona, Santiago Miltepec, San Francisco Nuxaño, Magdalena Zahuatlán, San Francisco Teopan, San Juan Chicomezuchil, Santiago Zoochila, La Trinidad Vista Hermosa, San Miguel del Río, Santa María Yalina, Santo Domingo Tonaltepec, San Antonio Acutla, Santiago Nejapilla, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Miguel Tecomatlán, San Mateo Tlapiltepec, San Pedro Yucunama, Santo Domingo Tlatayapam, Santa Magdalena Jicotlán y Santiago Tepetlapa, del Estado de Oaxaca. |
| **57** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos, del Estado de Quintana Roo. |
| **58** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos, del Estado de Quintana Roo. |
| **59** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Pachuca de Soto, Tulancingo de Bravo, Huejutla de Reyes, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tepejí del Río de Ocampo, Tepeapulco, Actopan, Tizayuca, Cuautepec de Hinijosa, Apán, San Felipe Orizatlán, Zimapán, Huichapán, Tezonpetec de Aldama, Acaxochitlán, Mixquiahuala de Juárez, Tlanchinol, Tecozautla, San Salvador, Francisco I Madero, Atotonilco el Grande, Huehuetla, Huatla, Tepehuacán de Guerrero, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Zacualtipán de Ángeles, Metztitlán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tlaxcoapan, Cardonal, Chapulhuacán, Yahualica, Progreso de Obregón, Atlapexco, Acatlán, San Bartolo Tutoltepec, Alfajayucan, Chilcuautla, Tenango de Doria, Pisaflores, Calnali, Xochialtipán, Tasquillo, Jacala de Ledezma, Nopala de Villagran, El Arenal, Huasca de Ocampo, Ajacuba, Santiago de Anaya, Tlahuelilpán, Tianguitengo, La Misión, Chapantongo, Emiliano Zapata, Huazalingo, Tlanalpa, Tlahuiltepa, Lolotla, Molango de Escamilla, Almoloya, Jaltocán, Metepec, Agua Blanca de Iturbide, San Agustín Metzquititlán, Xochicoatlán, Tepetitlán, Omitlán de Juárez, Tepetango, Nicolás Flores, Pacula, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Mineral de la Reforma Zempoala, Zapotlán de Juárez, San Agustín Tlaxiaca, Mineral del Monte, Singuilucan, Epazoyucan, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo. |
| **60** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Pachuca de Soto, Tulancingo de Bravo, Huejutla de Reyes, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tepejí del Río de Ocampo, Tepeapulco, Actopan, Tizayuca, Cuautepec de Hinijosa, Apán, San Felipe Orizatlán, Zimapán, Huichapán, Tezonpetec de Aldama, Acaxochitlán, Mixquiahuala de Juárez, Tlanchinol, Tecozautla, San Salvador, Francisco I Madero, Atotonilco el Grande, Huehuetla, Huatla, Tepehuacán de Guerrero, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Zacualtipán de Ángeles, Metztitlán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tlaxcoapan, Cardonal, Chapulhuacán, Yahualica, Progreso de Obregón, Atlapexco, Acatlán, San Bartolo Tutoltepec, Alfajayucan, Chilcuautla, Tenango de Doria, Pisaflores, Calnali, Xochialtipán, Tasquillo, Jacala de Ledezma, Nopala de Villagran, El Arenal, Huasca de Ocampo, Ajacuba, Santiago de Anaya, Tlahuelilpán, Tianguitengo, La Misión, Chapantongo, Emiliano Zapata, Huazalingo, Tlanalpa, Tlahuiltepa, Lolotla, Molango de Escamilla, Almoloya, Jaltocán, Metepec, Agua Blanca de Iturbide, San Agustín Metzquititlán, Xochicoatlán, Tepetitlán, Omitlán de Juárez, Tepetango, Nicolás Flores, Pacula, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Mineral de la Reforma Zempoala, Zapotlán de Juárez, San Agustín Tlaxiaca, Mineral del Monte, Singuilucan, Epazoyucan, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo. |
| **61** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Poza Rica de Hidalgo, Tuxpam, Papantla, Tezuintla, Huachinango, Martínez de la Torre, Xicontepec, Pánuco, Tlapacoyan, Cerro Azul, Tantoyuca, Temapache, Coatzintla, Amatlán Tuxpan, Gutiérrez Zamora, Tihuatlán, Venustiano Carranza, Cuetzalan del Progreso, Cazones de Herrera, Villa Aldama, Tenampulco, Xicontepec, Misantla, Altotonga, Ixhuatlan de Madero, Atzalán, Pueblo Viejo, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Temporal, Tamiahua, Ozumala, Hueytamalco, Jalasingo, Tecolutla, Xiutetelco, Espinal, El Higo, Juchique de Ferrer, Coyutla, Castillo de Teayo, Huayacocotla, Vega de la Torre, Pantepec, Platón Sánchez, Francisco Z. Mena, Pahuatlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Bénito Juárez, Chontla, Huehuetla, Tampico Alto, Chinampa de Gorostiza, Tantima, Coxquihui, Chalma, Yecuautlán, Chignautla, Tepetzintla, Atempan, Jopala, Llamatlan, Ixcatepec, Zozocolco de Hidalgo, Zihuateutla, Jalpan, Olintla, Tamalin, Ahuacatlán, Zaragoza, Chiconcuautla, Citlaltépel, Zontecomatlán, Xochitlán de Vicente Suárez, Tlachichilco, Nautla, Acateno, Naupan, Huitzilan de Serdán, Filomeno Mata, Mecatlan, Tepetzintla, Hermenegildo Galeana, Ahuazotepec, Texcatepec, Cuautempan, Zacualpan, Tlacolulan, Huellepan, Tancoco, Chila Honey, Juan Galindo, Ayotoxco de Guerrero, Chiconamel, Tlaxco, Tlapacoyan, Tuzamapan de Galeana, Colipa, Yanonáhuac, Tenochtitlán, Coahuitlán, Ixtepec, Tatatila, Huentlalpan, San Felipe Tepantlán, Zapotitlan de Méndez, Jonotla, Amixtla, Xochiapulco, Teteles de Ávila Castillo, Nauzontla, Tepango de Rodríguez, Caxhuacan, Zongozontla, Chumatlán, Zoquiapan, Las Minas, Ignacio Allende, Camocuautla y Coatepec, de los Estados de Veracruz y de Puebla. |
| **62** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Poza Rica de Hidalgo, Tuxpam, Papantla, Tezuintla, Huachinango, Martínez de la Torre, Xicontepec, Pánuco, Tlapacoyan, Cerro Azul, Tantoyuca, Temapache, Coatzintla, Amatlán Tuxpan, Gutiérrez Zamora, Tihuatlán, Venustiano Carranza, Cuetzalan del Progreso, Cazones de Herrera, Villa Aldama, Tenampulco, Xicontepec, Misantla, Altotonga, Ixhuatlan de Madero, Atzalán, Pueblo Viejo, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Temporal, Tamiahua, Ozumala, Hueytamalco, Jalasingo, Tecolutla, Xiutetelco, Espinal, El Higo, Juchique de Ferrer, Coyutla, Castillo de Teayo, Huayacocotla, Vega de la Torre, Pantepec, Platón Sánchez, Francisco Z. Mena, Pahuatlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Bénito Juárez, Chontla, Huehuetla, Tampico Alto, Chinampa de Gorostiza, Tantima, Coxquihui, Chalma, Yecuautlán, Chignautla, Tepetzintla, Atempan, Jopala, Llamatlan, Ixcatepec, Zozocolco de Hidalgo, Zihuateutla, Jalpan, Olintla, Tamalin, Ahuacatlán, Zaragoza, Chiconcuautla, Citlaltépel, Zontecomatlán, Xochitlán de Vicente Suárez, Tlachichilco, Nautla, Acateno, Naupan, Huitzilan de Serdán, Filomeno Mata, Mecatlan, Tepetzintla, Hermenegildo Galeana, Ahuazotepec, Texcatepec, Cuautempan, Zacualpan, Tlacolulan, Huellepan, Tancoco, Chila Honey, Juan Galindo, Ayotoxco de Guerrero, Chiconamel, Tlaxco, Tlapacoyan, Tuzamapan de Galeana, Colipa, Yanonáhuac, Tenochtitlán, Coahuitlán, Ixtepec, Tatatila, Huentlalpan, San Felipe Tepantlán, Zapotitlan de Méndez, Jonotla, Amixtla, Xochiapulco, Teteles de Ávila Castillo, Nauzontla, Tepango de Rodríguez, Caxhuacan, Zongozontla, Chumatlán, Zoquiapan, Las Minas, Ignacio Allende, Camocuautla y Coatepec, de los Estados de Veracruz y de Puebla. |
| **63** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Puerto Vallarta, Cihuatlan, Casimiro Castillo, Mascota, Tomatlán, Talpa de Allende, La Huerta, Villa Purificación, Cabo Corrientes, Cuautla, Anteguillo y San Sebastian del Oeste, del Estado de Jalisco. |
| **64** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Puerto Vallarta, Cihuatlan, Casimiro Castillo, Mascota, Tomatlán, Talpa de Allende, La Huerta, Villa Purificación, Cabo Corrientes, Cuautla, Anteguillo y San Sebastian del Oeste, del Estado de Jalisco. |
| **65** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Querétaro y San Juan del Río, del Estado de Querétaro, Allende, Dolores Hidalgo, Acámbaro, Salvatierra, San Luis de la Paz, Yuriria, Cortázar, Apaseo El Grande, Santa Cruz de Juventino Rosas, El Marqués, Comonfort, Uriangato, Jerécuaro, Apaseo El Alto, Corregidora, San José Iturbide, Amealco de Bonfil, Moroleón, Cadereyta de Montes, Pedro Escobedo, Tequisquiapán, Villagrán, Colón, Tarimoro, San Diego de la Unión Jaral de Progreso, Huimilpán, Pinal de Amoles, Ezequiel Montes, Doctor Mora, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Tolimán, Victoria, Peñamiller, Tierra Blanca, Arroyo Seco, Tarandacuao, Xichú, Coroneo, Santiago Maravatío, San Joaquin, Atarjea, Santa Caratina, Celaya, del Estado de Guanajuato. |
| **66** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Querétaro y San Juan del Río, del Estado de Querétaro, Allende, Dolores Hidalgo, Acámbaro, Salvatierra, San Luis de la Paz, Yuriria, Cortázar, Apaseo El Grande, Santa Cruz de Juventino Rosas, El Marqués, Comonfort, Uriangato, Jerécuaro, Apaseo El Alto, Corregidora, San José Iturbide, Amealco de Bonfil, Moroleón, Cadereyta de Montes, Pedro Escobedo, Tequisquiapán, Villagrán, Colón, Tarimoro, San Diego de la Unión Jaral de Progreso, Huimilpán, Pinal de Amoles, Ezequiel Montes, Doctor Mora, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Tolimán, Victoria, Peñamiller, Tierra Blanca, Arroyo Seco, Tarandacuao, Xichú, Coroneo, Santiago Maravatío, San Joaquin, Atarjea, Santa Caratina, Celaya, del Estado de Guanajuato. |
| **67** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ríoverde, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Ciudad Fernández, Villa de Reyes, Santa María del Río, Villa de Ramos, Ciudad del Maíz, Guadalcázar, Cerritos, Salinas, Charcas, Moctezuma, Zaragoza, Ahualulco, Cárdenas, El Naranjo, Rayón, Cedral, Venado, Villa HIdalgo, Villa de Arriaga, Villa de Arista, Villa Juárez, Villa de Guadalupe, Catorce, Santo Domingo, San Ciro de Acosta, Santa Cartina, Alaquines, Tierranueva, Vanegas, San Nicolás Tolentino, Laguinillas, Armandillo de los Infante, Villa de la Paz, Cerro de San Pedo, del Estado de San Luis Potosí. |
| **68** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ríoverde, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Ciudad Fernández, Villa de Reyes, Santa María del Río, Villa de Ramos, Ciudad del Maíz, Guadalcázar, Cerritos, Salinas, Charcas, Moctezuma, Zaragoza, Ahualulco, Cárdenas, El Naranjo, Rayón, Cedral, Venado, Villa HIdalgo, Villa de Arriaga, Villa de Arista, Villa Juárez, Villa de Guadalupe, Catorce, Santo Domingo, San Ciro de Acosta, Santa Cartina, Alaquines, Tierranueva, Vanegas, San Nicolás Tolentino, Laguinillas, Armandillo de los Infante, Villa de la Paz, Cerro de San Pedo, del Estado de San Luis Potosí. |
| **69** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Tapachula, Huixtla, Mapastepec, Cacahuatán, Suchiate, Escuintla, Tuxtla Chico, Villa Comatitlán, Huehuetán, Acacoyahua, Mazatán, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Metapa, Motocintla, Siltepec, Acapetahua, Tuzantán, Amatenango de la Frontera, Bella Vista, El Porvenir, Mazapa de Madero, Bejucal de Ocampo y La Grandeza, del Estado de Chiapas. |
| **70** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Tapachula, Huixtla, Mapastepec, Cacahuatán, Suchiate, Escuintla, Tuxtla Chico, Villa Comatitlán, Huehuetán, Acacoyahua, Mazatán, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Metapa, Motocintla, Siltepec, Acapetahua, Tuzantán, Amatenango de la Frontera, Bella Vista, El Porvenir, Mazapa de Madero, Bejucal de Ocampo y La Grandeza, del Estado de Chiapas. |
| **71** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Tepic, Tuxpán, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuntla, Acaponeta, Tecuala, Compostela, Xalisco, Ruiz, Jala, San Blas, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Amatlán de Cañas, Santa María del Oro, El Nayar, La Yesca, Huajicori, Totatiche, San Martín de Bolaños y Chimaltitán de los Estados de Nayarit y Jalisco. |
| **72** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Tepic, Tuxpán, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuntla, Acaponeta, Tecuala, Compostela, Xalisco, Ruiz, Jala, San Blas, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Amatlán de Cañas, Santa María del Oro, El Nayar, La Yesca, Huajicori, Totatiche, San Martín de Bolaños y Chimaltitán de los Estados de Nayarit y Jalisco. |
| **73** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Tijuana y Rosarito, del Estado de Baja California. |
| **74** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Tijuana y Rosarito, del Estado de Baja California. |
| **75\*** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Toluca, Metepec, San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca, Zinancantepec, Almoya de Juárez, Tejupilco, Lerma, Tenancingo, Villa Victoria, Atlalcomulco, Temoaya, Jiloltepec, Temascalcingo, Acambay, Jiquipilco, Tenango del Valle, Otzololtepec, San Mateo Atenco, Villa Guerrero, Tianguistenco, Jocotitlán, Ocoyoacac, Valle de Bravo, Xonacatlán, Tlatlaya, Aculco, Villa del Carbón, Temascaltepec, Villa de Allende, Coatepec Harinas, Amatepec, Ixtapan de la Sal, Donato Guerra, El Oro, Calimaya, Sultepec, Morelos, Capulhuac, Ocuilán, Chapa de Mota, Malinalco, Amanalco, Zacualpan, Jalatlalco, Texcaltitlán, Almoloya de Alquisiras, Zumpahuacán, Tinalpán, Jilotzcingo, Polotitlán, Tonatico, Soyaniquilpan de Juárez, Joquilcingo, Mexicalcingo, Rayón, Santo Tomás, Almoloya del Río, Ixtapan del Oro, San Antonio la Isla, Isidro Fabela, Atizapán, Otzoluapan, San Simón de Guerrero, Chapultepec, Texcalyacac, Zacazonapan, del Estado de México. |
| **76\*** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Toluca, Metepec, San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca, Zinancantepec, Almoya de Juárez, Tejupilco, Lerma, Tenancingo, Villa Victoria, Atlalcomulco, Temoaya, Jiloltepec, Temascalcingo, Acambay, Jiquipilco, Tenango del Valle, Otzololtepec, San Mateo Atenco, Villa Guerrero, Tianguistenco, Jocotitlán, Ocoyoacac, Valle de Bravo, Xonacatlán, Tlatlaya, Aculco, Villa del Carbón, Temascaltepec, Villa de Allende, Coatepec Harinas, Amatepec, Ixtapan de la Sal, Donato Guerra, El Oro, Calimaya, Sultepec, Morelos, Capulhuac, Ocuilán, Chapa de Mota, Malinalco, Amanalco, Zacualpan, Jalatlalco, Texcaltitlán, Almoloya de Alquisiras, Zumpahuacán, Tinalpán, Jilotzcingo, Polotitlán, Tonatico, Soyaniquilpan de Juárez, Joquilcingo, Mexicalcingo, Rayón, Santo Tomás, Almoloya del Río, Ixtapan del Oro, San Antonio la Isla, Isidro Fabela, Atizapán, Otzoluapan, San Simón de Guerrero, Chapultepec, Texcalyacac, Zacazonapan, del Estado de México. |
| **77** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Tuxtla Gutiérrez, Ocosingo, Las Margaritas, San Cristobal de las Casas, Comitán de Domínguez, Chilón, Villa Flores, Tonalá, Cintalapa, La Trinitaria, Villa Corzo, Ocozocoautla de Espinosa, Chamula, Tila, Frontera, Comalapa, Chiapa de Corzo, Pijijiapan, Venustiano Carranza, Tecpatán, Oxchuc, La Concordia, Jiquipilas, Chenalhó, Arriaga, Simojovel, La Independencia, Yajalón, Tenejapan, Chicomosuelo, Zinacantán Ángel Albino Corzo, Alcala, Tumbalá, Berriozabal, San Fernando, Teopisca, Pueblo Nuevo, Solistahuacán, San Juan Cancuc, Sabanilla, Huixtán, Altaminaro, Bochil, Copainalá, Huitiupán, Larráinzar, El Bosque, Las Rosas Ixtapa, Pantelhó Suchiapa, Socoltenango, Chalchihuitán, Tzimol, Jitotol, Tapilula, Sitála, Chanal, Ocotepec, Pantepec, Coapilla, Rayón, Soyaló, Amatenango del Valle, Mitontic, Chapilla, Totolapa, San Lucas, Tapalpa, Chicoasén, Nicolás Ruiz y Osumacinta, del Estado de Chiapas. |
| **78** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Tuxtla Gutiérrez, Ocosingo, Las Margaritas, San Cristobal de las Casas, Comitán de Domínguez, Chilón, Villa Flores, Tonalá, Cintalapa, La Trinitaria, Villa Corzo, Ocozocoautla de Espinosa, Chamula, Tila, Frontera, Comalapa, Chiapa de Corzo, Pijijiapan, Venustiano Carranza, Tecpatán, Oxchuc, La Concordia, Jiquipilas, Chenalhó, Arriaga, Simojovel, La Independencia, Yajalón, Tenejapan, Chicomosuelo, Zinacantán Ángel Albino Corzo, Alcala, Tumbalá, Berriozabal, San Fernando, Teopisca, Pueblo Nuevo, Solistahuacán, San Juan Cancuc, Sabanilla, Huixtán, Altaminaro, Bochil, Copainalá, Huitiupán, Larráinzar, El Bosque, Las Rosas Ixtapa, Pantelhó Suchiapa, Socoltenango, Chalchihuitán, Tzimol, Jitotol, Tapilula, Sitála, Chanal, Ocotepec, Pantepec, Coapilla, Rayón, Soyaló, Amatenango del Valle, Mitontic, Chapilla, Totolapa, San Lucas, Tapalpa, Chicoasén, Nicolás Ruiz y Osumacinta, del Estado de Chiapas. |
| **79** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Uruapan, Apatzingan, Lazaro Cárdenas, Mugica, Paracho, Cherán, Gabriel Zamora, Nuevo Parangaricutiro, La Huacana, Nahuatzen, Taretan, Tingambato, Charapan, Ziracuaretiro, Buena Vista, Tepalcatepec, Arteaga, Parácuaro, Tancítaro, Aquila, Calcoman de Vázquez Pallares, Aguililla, Coahuayana, Tumbiscatio y Chinicuila, del Estado de Michoacán. |
| **80** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Uruapan, Apatzingan, Lazaro Cárdenas, Mugica, Paracho, Cherán, Gabriel Zamora, Nuevo Parangaricutiro, La Huacana, Nahuatzen, Taretan, Tingambato, Charapan, Ziracuaretiro, Buena Vista, Tepalcatepec, Arteaga, Parácuaro, Tancítaro, Aquila, Calcoman de Vázquez Pallares, Aguililla, Coahuayana, Tumbiscatio y Chinicuila, del Estado de Michoacán. |
| **81** | Bandas de Frecuencias | 2500-2523 / 2620- 2643 MHz | Villahermosa, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana, Cunduacán, Palenque, Centla, Paraiso, Jalpa de Mendez, Nacajulca, Balancán, Tenosique, Salto del Agua, Reforma, Teapa, Tacoltalpa, Pichucalco, Jalapa, Juárez, Emiliano Zapata, Jonuta, Ostuacán, Amatán, Catazaja, Ixtacomitán, Ixhuatán, Solosuchiapa, La lIbertad, Ixtapangajoya, Chapultenango, Franciscio Léon, Sunuapa, en los Estados de Tabasco y Chiapas. |
| **82** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Villahermosa, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana, Cunduacán, Palenque, Centla, Paraiso, Jalpa de Mendez, Nacajulca, Balancán, Tenosique, Salto del Agua, Reforma, Teapa, Tacoltalpa, Pichucalco, Jalapa, Juárez, Emiliano Zapata, Jonuta, Ostuacán, Amatán, Catazaja, Ixtacomitán, Ixhuatán, Solosuchiapa, La lIbertad, Ixtapangajoya, Chapultenango, Franciscio Léon, Sunuapa, en los Estados de Tabasco y Chiapas. |
| **83** | Bandas de Frecuencias | 2500-2530 / 2620- 2650 MHz | Zamora, La Piedad, Sahuayo, Zacapu, Jacona, Los Reyes, Jiquilpan, Puruandiro, Tangancícuaro, Purepeo, Cotija, Tangamandapio, Chavinda, Ixtlan, Tlazazalca, José Sixto Verduzco, Coeneo, Chilchota, Yurecuaro, Penjamillo, Venustiano Carranza, Villa Mar, Panindicuaro, Pajacuaran, Vista Hermosa, Jiménez Angamacutiro, Peribán, Encuandureo, Tanhuato, Huandacareo, Huaniqueo, Tinguindin, Morelos, Tocumbo, Marcos Castellanos, Cojumatlan de Regules, Churintzio, Numaran, Briseñas y Zinaparo, del Estado de Michoacán. |
| **84** | Red Pública de Telecomunicaciones | No aplica | Zamora, La Piedad, Sahuayo, Zacapu, Jacona, Los Reyes, Jiquilpan, Puruandiro, Tangancícuaro, Purepeo, Cotija, Tangamandapio, Chavinda, Ixtlan, Tlazazalca, José Sixto Verduzco, Coeneo, Chilchota, Yurecuaro, Penjamillo, Venustiano Carranza, Villa Mar, Panindicuaro, Pajacuaran, Vista Hermosa, Jiménez Angamacutiro, Peribán, Encuandureo, Tanhuato, Huandacareo, Huaniqueo, Tinguindin, Morelos, Tocumbo, Marcos Castellanos, Cojumatlan de Regules, Churintzio, Numaran, Briseñas y Zinaparo, del Estado de Michoacán. |

\*Estos títulos de concesión tienen autorizado, además de los servicios de televisión y audio restringidos, el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos.

Así, la Condición 2.1. de las Concesiones de Bandas estableció lo siguiente:

“**2.1. Servicios Adicionales.** El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario” [sic].

De igual forma, la Condición 1.3. de las Concesiones de Red estableció lo siguiente:

**“1.3. Servicios Adicionales.** El Concesionario se obliga a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Bandas, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen” [sic].

1. **Lineamientos para la prestación de servicios adicionales.** El 28 de mayo de 2014, el Instituto, en cumplimientoa lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión” (los “Lineamientos”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
4. **Autorización de ampliación de plazo para dar cumplimiento la condición 2.1. de las Concesiones de Bandas, y la condición 1.3. de las Concesiones de Red**. Mediante oficio IFT/223/UCS/2536/2016de fecha 24 de noviembre de 2016, el Instituto autorizó a MVS Multivisión, S.A. de C.V., la ampliación del plazo solicitada, en atención a lo señalado en la condición 2.1. de las Concesiones de Bandas, así como en la condición 1.3. de las Concesiones de Red.
5. **Modificación de la Denominación Social.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2850/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, tomó nota de la modificación de los estatutos sociales de la empresa MVS Multivisión, S.A. de C.V., consistente en el cambio de denominación social de MVS Multivisión, S.A. de C.V., para quedar como DIGICRD, S.A. de C.V.
6. **Renuncia a las Concesiones de Red**. Con fecha 28 de noviembre de 2016, MVS Multivisión, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto formal renuncia a las Concesiones de Red, mismas que quedaron inscritas en el Registro Público de Concesiones el 8 de diciembre de 2016, bajo los números de inscripción 15716, 15717, 15718, 15719, 15720, 15721, 15722, 15723, 15724, 15725, 15726, 15727, 15728, 15729, 15730, 15732, 15733, 15735, 15736, 15738, 15741, 15742, 15744, 15746, 15747, 15748, 15749, 15750, 15751, 15752, 15753, 15754, 15755, 15756, 15757, 15758, 15759, 15760, 15761, 15762, 15763 y 15764.
7. **Solicitud de Autorización para prestar Servicios Adicionales.** Con fecha 28 de noviembre de 2016, el representante legal de DIGICRD, S.A. de C.V. solicitó autorización para prestar servicios adicionales respecto de las Concesiones de Bandas. Lo anterior, en términos de lo establecido en la condición 2.1. “Servicios Adicionales” de dichas concesiones (la “Solicitud de Servicios Adicionales”).
8. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2866/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la opinión respecto de la viabilidad de la Solicitud de Servicios Adicionales.
9. **Solicitud de Dictamen a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2867/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, el dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Servicios Adicionales.
10. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2868/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Servicios Adicionales.
11. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/007/2017 de fecha 11 de enero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Servicios Adicionales, en sentido favorable.
12. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/006/2017 de fecha 25 de enero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió el dictamen de planificación espectral y las medidas técnico–operativas, respecto a la Solicitud de Servicios Adicionales.
13. **Autorización de interrupción de servicios a DIGICRD, S.A. de C.V.** Con fecha 22 de marzo de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/220317/158 el Pleno del Instituto en su XII sesión ordinaria, autorizó a DIGICRD, S.A. de C.V. la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos autorizados en las Concesiones de Bandas.
14. **Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01216/2017 de fecha 19 de abril de 2017, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Servicios Adicionales.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto publicó los Lineamientos, con la finalidad de determinar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deben cumplir para obtener autorización para prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver, entre otras, sobre las modificaciones de las concesiones y para interpretar la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, el artículo 6 fracciones XV y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, entre otras, la atribución de autorizar las solicitudes de servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones otorgadas que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico e interpretar, en su caso, la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Finalmente, conforme a los artículos 32 y 33 fracción VII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales de las concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, así como resolver sobre las solicitudes de autorización de servicios adicionales respecto de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. En relación con lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Servicios Adicionales.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Servicios Adicionales.** El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.

En consistencia con lo anterior, las Concesiones de Bandas, en su condición **“2.1. Servicios Adicionales”,** establecen lo siguiente:

“**2.1. Servicios Adicionales.** El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, **y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico**; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario” [sic].

[Énfasis añadido]

Por otro lado, el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en dichos títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 28 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión.

Al respecto, el numeral II. “Requisitos generales e información” de los Lineamientos, establece lo siguiente:

**“II. Requisitos generales e información**

**II.1.** Los titulares de concesiones de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o telefonía que pretendan obtener autorización para la prestación de servicios adicionales a los autorizados en sus respectivos títulos de concesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar debidamente requisitado el Formato de Solicitud que se agrega como Anexo I a los Lineamientos, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante este órgano constitucional, sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o cambios.

b) Presentar las especificaciones técnicas del(os) servicio(s) adicional(es) que pretende prestar en la que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dicho(s) servicio(s), así como la cobertura geográfica en que prestará el(los) mismo(s), la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva.

c) Exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.

d) Encontrarse en cumplimiento de (i) las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, y (ii) las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La supervisión de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.

[…]”

Derivado de lo anterior, se concluye que, entre otros, los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones que hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberán: (a) presentar debidamente requisitado el formato de solicitud, suscrito por el concesionario o representante legal debidamente acreditado ante este Instituto; (b) presentar las especificaciones técnicas de los servicios adicionales que pretende prestar en las que se incluya, en su caso, la banda de frecuencias, el ancho de banda o capacidad de red que destinará para la prestación de dichos servicios, así como la cobertura geográfica en que prestará los mismos, la cual no deberá exceder la cobertura autorizada en la concesión respectiva; (c) exhibir el comprobante de pago de derechos que resulte aplicable respecto al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, y (d) estar en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión y las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Por otra parte, el numeral III. “De las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico” de los Lineamientos, establece lo siguiente:

**“III.1.** El Instituto, dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación formal de la Solicitud de Servicios Adicionales presentada por el titular de una concesión que implique la explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, **emitirá pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la misma, considerando su viabilidad técnica**.

**III.2.** Para aquellos casos en que la resolución sea en el sentido de procedencia a una Solicitud de Servicios Adicionales, el Instituto solicitará de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respecto del monto de la contraprestación aplicable a la autorización del(os) servicio(s) adicional(es) solicitado(s), por lo que el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación de la procedencia señalada con anterioridad, notificará al concesionario interesado el monto de la contraprestación, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva.

[…]” Énfasis añadido.

En este sentido, el Instituto emitirá pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de servicios adicionales presentadas por titulares de concesiones que impliquen la explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, considerando su viabilidad técnica, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud y, para el caso en que el Instituto emita la resolución procedente, este solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respecto del monto de la contraprestación aplicable a la autorización del(os) servicio(s) adicional(es) solicitado(s), por lo que el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación de la procedencia mencionada, notificará al concesionario el monto de la contraprestación, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva. Una vez acreditados los pagos de la contraprestación antes mencionada, el Instituto, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes notificará la autorización correspondiente.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes deberían acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el numeral II de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de autorización de servicios adicionales. Sin embargo, el 1 de enero de 2016 entró en vigor el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, por el cual se adiciona, entre otros, el Capítulo IX del Título I, denominado “Del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, en el que, en su artículo 174-C fracción IV establece el monto a pagar por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de prestación de un servicio adicional para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, el artículo 174-C fracción IV establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización correspondiente, situación distinta a la prevista en los Lineamientos, que establecen presentar en dos momentos distintos los cobros para el estudio y, en su caso, la autorización para la prestación de servicios adicionales.

En este orden de ideas, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-C fracción IV de la Ley Federal de Derechos, este único pago ampara el estudio y, en caso de que este Instituto resuelva favorablemente la Solicitud de Servicios Adicionales, la autorización correspondiente.

**Tercero.- Análisis de las Solicitud de Servicios Adicionales.** Tal como se señaló en el Considerando Segundo, la Condición 2.1. “Servicios Adicionales” de las Concesiones de Bandas estableció que DIGICRD, S.A. de C.V. debería, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, entre otras, obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en dichas concesiones, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico.

No obstante, dicha Condición también señalaba que el plazo referido anteriormente podría ampliarse hasta por un año más por única ocasión, previa solicitud del concesionario y aprobación del Instituto; supuesto que se actualizó con el oficio IFT/223/UCS/2536/2016de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante el cual el Instituto autorizó a DIGICRD, S.A. de C.V., la ampliación del plazo solicitado, resolviendo que a DIGICRD, S.A. de C.V. debería, entre otras cosas, obtener autorización del Instituto para prestar servicios adicionales a los previstos en las Concesiones de Bandas, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico.

En cumplimiento a lo anterior, tal como se indicó en el Antecedente IX de la presente Resolución, el 28 de noviembre de 2016 DIGICRD, S.A. de C.V. presentó la Solicitud de Servicios Adicionales, a la que le son aplicables los requisitos señalados en el numeral II de los Lineamientos. Para lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Servicios Adicionales observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato de Solicitud establecido en el Anexo I de los Lineamientos y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Formato de Solicitud.**

DIGICRD, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto la Solicitud de Servicios Adicionales en el formato establecido para tal efecto, por lo que dicho requisito se tiene por cumplido.

1. **Especificaciones técnicas.**

DIGICRD, S.A. de C.V. presentó las especificaciones técnicas del servicio que pretende prestar, señalando que el mismo consiste en el servicio de acceso inalámbrico, de conformidad con lo previsto en la Condición 1.1.5. de las Concesiones de Bandas, en las que el acceso inalámbrico se define como el enlace radioeléctrico bidireccional para la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones terrestre, salvo radiodifusión, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y podrá ser fijo, móvil o, en ambas modalidades.

Asimismo, DIGICRD, S.A. de C.V. señaló que la banda de frecuencias que pretende emplear para tal servicio es la de 2500-2530/2620-2650 MHz, o porciones de la misma, de conformidad con el ancho de banda y la cobertura geográfica autorizados en las Concesiones de Bandas. Derivado de lo anterior, este requisito se tiene por cumplido.

1. **Pago por el análisis de la Solicitud de Servicios Adicionales.**

Por lo que hace a los comprobantes de pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de prestación de un servicio adicional para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico, DIGICRD, S.A. de C.V. presentó los siguientes pagos de derechos, de conformidad con el artículo 174-C fracción IV de la Ley Federal de Derechos, con números de factura: 160004382, 160004383, 160004384, 160004385, 160004386, 160004387, 160004388, 160004389, 160004390, 160004391, 160004392, 160004393, 160004394, 160004395, 160004396, 160004397, 160004398, 160004399, 160004400, 160004401, 160004402, 160004403, 160004404, 160004405, 160004406, 160004407, 160004408, 160004409, 160004410, 160004411, 160004412, 160004413, 160004414, 160004415, 160004419, 160004420, 160004421, 160004422, 160004423, 160004428, 160004438 y 160004474

1. **Cumplimiento de obligaciones**

Ahora bien, por lo que hace al cuarto requisito de procedencia, relativo a que la concesionaria hubiere cumplido con las condiciones previstas en las Concesiones de Bandas, y las obligaciones derivadas de las leyes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a esta Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2867/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento, dictamen respecto el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones a cargo de DIGICRD, S.A. de C.V., previstas en las leyes, las Concesiones de Bandas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01216/2017 de fecha 19 de abril de 2017, la Unidad de Cumplimiento emitió dictamen respecto al estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Concesiones de Bandas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en sentido favorable respecto de la solicitud que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[…]

**DICTAMEN**

De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER, la DG-SAN y la DGAVESRE, se concluye lo siguiente:

**PRIMERO.-** Por lo que respecta a los 24 títulos de concesión asociados a los expedientes **19/0015, 19/0015, 19/0016, 19/0016, 19/0584, 19/0683, 19/0684, 19/0685, 19/0686, 19/0687, 19/0695, 19/0697, 19/0698, 19/0700, 19/0701, 19/0702, 19/0706, 19/0718, 19/0719, 19/0721, 19/0722, 19/0723, 19/0724, 19/0725,** integrados por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este INSTITUTO a nombre de **DIGICRD,** se desprende que al 19 de abril de 2017, **la concesionaria se encontró en cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a las CONCESIONES y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**SEGUNDO.-** Por lo que respecta a los 18 títulos de concesión asociados a los expedientes **19/0688, 19/0689, 19/0690, 19/0696, 19/0699, 19/0704, 19/0705, 19/0707, 19/0711, 19/0712, 19/0713, 19/0714, 19/0715, 19/0717, 19/0719, 19/0720, 19/0703, 19/0682,** integrados por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este INSTITUTO a nombre de **DIGICRD,** tomando en consideración el cumplimiento documental y la resolución del Pleno de este INSTITUTO de fecha 22 de marzo de 2017, en la que se autorizó a DIGICRD la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos en sus 42 CONCESIONES, se desprende que al 19 de abril de 2017, **la concesionaria se encontró en cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a sus CONCESIONES y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Adicionalmente se tomó en consideración a igualdad de razón, el criterio de interpretación emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el oficio IFT/227/UAJ/177/2016 de 22 de noviembre de 2016, en el que señala medularmente que para la emisión de un dictamen de cumplimiento el solicitante debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, entendido ese momento como la fecha en la que se resuelve la solicitud del trámite requerido, y en este sentido el dictamen que se debe emitir a la Unidad de Concesiones y Servicios debe ser en sentido favorable; por lo que en el caso que nos ocupa no es dable concluir que el concesionario no se encuentre en el cumplimiento de sus obligaciones, independientemente de las posibles sanciones que en derecho correspondan, por lo que en ese sentido, a igualdad de razón, el presente dictamen se emite en el sentido favorable señalado.

Esto sin perjuicio de la valoración que se haga de las circunstancias señaladas en el presente dictamen sobre la procedencia de la solicitud de servicios adicionales, presentada por DIGICRD.

El presente dictamen se emite para los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de que esta Dirección General, proponga el área respectiva el inicio del procedimiento sancionatorio que pudiera corresponder por conductas sancionables cometidas en el periodo sujeto a supervisión.

[…]”

Considerando la autorización señalada en el Antecedente XV de la presente Resolución y derivado de lo señalado por la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, puede concluirse que al 19 de abril de 2017, DIGICRD, S.A. de C.V. se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Concesiones de Bandas, así como de las demás disposiciones aplicables. Por lo anterior, se considera que se satisface el requisito establecido en el inciso d) del numeral II.1. de los Lineamientos, relativo a que el concesionario debe encontrarse en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus respectivos títulos de concesión, así como de las demás disposiciones aplicables.

**Cuarto.- Opiniones Técnicas respecto a la Solicitud de Servicios Adicionales.** A)Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que a efecto de contar con mayores elementos para resolver la solicitud de mérito, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2868/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, solicitó a la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto a la Solicitud de Servicios Adicionales.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/007/2017 de fecha 11 de enero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Servicios Adicionales que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[…]

**V. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación**

La Banda de 2.5 GHz comprende 190 (ciento noventa) MHz a nivel nacional, los cuales, conforme al Registro Público de Concesiones, actualmente están concesionados a 11 (once) personas como se indica en el Cuadro 3.

**Cuadro 3. Concesionarios en la banda de 2.5 GHz**

| **Concesionario** | **Número de Concesiones** | **Entidades Federativas en las que tiene cobertura** | **Localidades en las que tiene cobertura** | **MHz Concesionados** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1. Adrian Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas | 2 | Nuevo León  Tamaulipas  San Luis Potosí | 40 | 60 |
| 2. Aire Cable, S.A. de C.V. | 2 | Coahuila  Nuevo León  Tamaulipas | 16 | 60 |
| 3. David Arvizú Rashid | 2 | Baja California  Sonora | 2 | 60 |
| 4. Mega Cable, S.A. de C.V. | 1 | Chihuahua | 10 | 166 |
| 5. DIGICRD | 42 | Todas excepto:  Aguascalientes  Baja California Sur  Coahuila  Morelos  Tamaulipas  Tlaxcala  Zacatecas | 1,759 | 60, en general  En Tabasco tiene 46; En Jalisco tiene 2 concesiones: una con 34 y otra con 26; y En Nuevo León tiene dos concesiones: una con 32 y otra con 28 |
| José Gerardo Gaudiano Peralta (cedió su concesión a DIGICRD) | 1 | Tabasco | 1 | 14 |
| 6. Raúl Xavier González Valdez | 2 | Coahuila  Nuevo León  Tamaulipas | 14 | 60 |
| 7. Sistema TV Digital, S.A. de C.V. | 1 | Coahuila | 18 | 60 |
| 8. TDS Comunicaciones, S.A. de C.V. | 1 | Baja California Sur | 4 | 190 |
| 9. Tele Comarca, S.A. de C.V. | 1 | Coahuila  Durango | 25 | 60 |
| 10. TV Zac, S.A. de C.V. | 1 | Jalisco  Zacatecas | 41 | 60 |
| 11. Ultravisión, S.A. de C.V. | 13 | Aguascalientes  Guerrero  Jalisco  Morelos  Puebla  Tamaulipas  Tlaxcala  Veracruz  Zacatecas | 375 | 60, en general  En Veracruz tiene 2 concesiones: una con 30 y otra con 30; y en Puebla y Tlaxcala tiene dos concesiones: una con 30 y otra con 30 |

Fuente: Elaboración propia con información del Registro Público de Concesiones.

El servicio actualmente concesionado en la banda 2.5 es el de televisión restringida, mismo que se provee vía microondas (MMDS, por sus siglas en inglés). Como se observa en el siguiente cuadro, en contraste con tecnologías de cable o DTH, la provisión de servicios de televisión restringida con tecnología de microondas en el territorio nacional ha disminuido significativamente.

**Cuadro 4. Suscriptores de televisión restringida por tecnología, 2008 - 2014\***

| **Año Tecnología** | **Dic 2008** | **Dic 2009** | **Dic 2010** | **Dic 2011** | **Dic 2012** | **Dic 2013** | **Dic 2014** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Cable | 4,742,374 | 5,030,857 | 5,331,944 | 5,612,214 | 5,928,467 | 6,751,533 | 7,001,812 |
| DTH | 1,524,267 | 2,439,798 | 4,367,658 | 5,645,395 | 6,909,284 | 7,770,384 | 8,053,399 |
| MMDS | 767,389 | 557,355 | 345,506 | 211,715 | 154,785 | 134,522 | 130,121 |
| Total | 7,034,030 | 8,028,010 | 10,045,108 | 11,469,324 | 12,992,536 | 14,656,439 | 15,185,332 |

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

\* No se tienen cifras recientes.

Del cuadro anterior se observa que en 2014 la base nacional reportada de suscriptores que recibían el servicio MMDS era de apenas 130 mil suscriptores que representaban aproximadamente 17% (diecisiete por ciento) del número de suscriptores en 2008[[1]](#footnote-1).

Por otro lado, el espectro radioeléctrico situado en la Banda de 2.5 GHz, por sus características técnicas, ha sido identificado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones como idóneo para la prestación de servicios de acceso inalámbrico, fijos o móviles[[2]](#footnote-2). Asimismo, la Banda de 2.5 GHz es considerada complementaria a otras bandas concesionadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.

En consistencia con lo anterior, las propias Concesiones de Espectro establecen que DIGlCRD deberá obtener autorización para prestar servicios adicionales, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencia que tiene concesionadas, lo cual ha solicitado DIGlCRD y es materia del presente documento.

**a. Servicios móviles**

De acuerdo con la definición del servicio de acceso inalámbrico, éste puede ser móvil, fijo o en ambas modalidades; así, de autorizar la Solicitud, DIGlCRD podría ofrecer servicios de acceso inalámbrico móvil, por ejemplo, servicios de Acceso a Internet Móvil. En este sentido, resulta necesario analizar los posibles efectos que tendría la autorización de la Solicitud en la provisión de este tipo de servicios.

Al respecto, de acuerdo con información disponible, no se identifica que DIGlCRD y Personas Relacionadas presten actualmente el servicio de acceso inalámbrico móvil en las localidades contempladas en las Concesiones de Espectro; asimismo, se identifica la presencia de 3 principales proveedores de servicios de acceso a Internet móvil que operan bajo las marcas comerciales: Telcel, Movistar y AT&T/Unefón.

De este modo, de autorizar la Solicitud, DIGICRD proveería por primera vez servicios de acceso inalámbrico móvil con 60 (sesenta) MHz en la banda de 2.5 GHz, y competiría con tres operadores ya establecidos. En virtud de ello, no se prevé que la autorización de la Solicitud pudiera generar efectos contrarios a la competencia en la provisión de servicios de acceso inalámbrico móvil.

**b. Servicios fijos**

De la definición de acceso inalámbrico, se tiene que el Concesionario también podría ofrecer servicios de acceso inalámbrico fijo, como por ejemplo, servicios de acceso a Internet fijo.

De acuerdo con información disponible, no se identifica que DIGICRD y Personas Relacionadas presten actualmente el servicio de acceso inalámbrico fijo en las localidades contempladas en las Concesiones de Espectro; asimismo, se identifican diversos proveedores de este servicio, de los cuales destacan a nivel nacional los siguientes: Telmex, Axtel, Grupo Televisa, Megacable, Total Play, Maxcom, entre otros.

De este modo, como en el caso de los servicios de acceso inalámbrico móvil, la autorización de la Solicitud representaría una mayor eficiencia en el uso del espectro concesionado y una mayor oferta en el mercado de servicios fijos. Asimismo, DIGICRD proveería por primera vez servicios de acceso inalámbrico fijo y competiría con operadores ya establecidos. En virtud de ello, no se prevé que la autorización de la Solicitud pudiera generar efectos contrarios a la competencia en la provisión de servicios de acceso inalámbrico fijo.

**VI. Conclusiones**

A partir de la información remitida por la DGCT y la disponible para esta DGCC, se concluye lo siguiente:

* La demanda del servicio concesionado en las Concesiones de Espectro ha disminuido significativamente;
* El espectro en la banda de 2.5 GHz ha sido identificado como idóneo para la prestación de servicios de acceso inalámbrico, fijos o móviles;
* Las 42 Concesiones de Espectro establecen que DIGICRD deberá obtener autorización para prestar servicios adicionales, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico a través de las bandas de frecuencia previstas en las Concesiones de Espectro, y
* No se identifica que DIGICRD y Personas Relacionadas presten actualmente servicios de acceso inalámbrico en las localidades contempladas en las Concesiones de Espectro.

En conclusión, con base en la información disponible y presentada por DIGICRD, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la Solicitud pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados. Autorizar lo solicitado generaría una mayor eficiencia en el uso del espectro concesionado.

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de la Solicitud y no prejuzga sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, DIGICRD deba obtener de este

Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido o pudiera incurrir DIGICRD.

[…]”

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la Solicitud de Servicios Adicionales, pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

B) Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección. Asimismo, el artículo 56 de la Ley, señala que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Atendiendo a lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2866/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respecto a la Solicitud de Servicios Adicionales que nos ocupa.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/006/2017 de fecha 25 de enero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el Dictamen de Planificación Espectral DGPE/DAE/DPE/001-17 en el que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

**3. Otros Instrumentos Aplicables**

* Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda 2500-2686 MHz a lo largo de la frontera México-Estados Unidos.

Elaborado en la ciudad de Querétaro, el 11 de agosto de 1992.

En este documento se establecen las condiciones para la asignación de frecuencias y uso de la banda de 2500 a 2686 MHz a lo largo de su frontera común.

* Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda 2500 a 2686 MHz a lo largo de la frontera México-Estados Unidos, firmado el once de agosto de mil novecientos noventa y dos, formalizado mediante Canje de Notas fechadas en la ciudad de Washington, D.C., el primero y veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Elaborado en Washington, D.C el 1 de octubre de 1998.

Este documento indica la asignación de Frecuencias y Uso de la Banda de 2500 a 2686 MHz a lo largo de la Frontera México-Estados Unidos.

* Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba los elementos a incluirse en el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; y emite el Programa de Trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión.

Emitido en Ciudad de México a través de resolución P/IFT/EXT/161214/278 de fecha 16 de diciembre del 2014.

Este documento indica los elementos y acciones requeridas en el Programa Nacional de Espectro con la finalidad de garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo los principios de acceso universal, no discriminatorio, acceso compartido y acceso continuo.

* Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adopta el esquema de Segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha.

Emitido en Ciudad de México a través de resolución P/IFT/030715/178 de fecha 3 de julio del 2015.

Este documento acuerda adoptar el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, el cual consiste en un esquema FDD para los segmentos 2500-2570/2620-2690 MHz y un esquema TDD para el segmento 2570-2620 MHz.

* Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de mayo de 2014.

Mediante dicho instrumento se establecen las disposiciones generales, requisitos generales e información para el trámite de solicitudes de Servicios Adicionales que se presenten por parte de los Concesionarios interesados.

**4. Acciones de Planificación**

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

Particularmente, los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

En este sentido el sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (o IMT, por sus siglas en inglés).

Siendo así, la banda 2500-2690 MHz ha sido identificada como IMT en la Región 2 por la UIT, debido a que sus condiciones de propagación y permeabilidad permiten la prestación de servicios en diferentes entornos con niveles de cobertura que posibilitan el eficiente uso de los dispositivos móviles.

Al respecto, la Recomendación M.1036 de la UIT ha dispuesto 3 esquemas de segmentación para la banda en comento. El arreglo C1 considera los segmentos apareados 2500-2570/2620-2690 MHz de duplexaje por división en frecuencia FDD (Frequency-Division Duplex), junto con el segmento no apareado 2570-2620 MHz de duplexaje por división en tiempo TDD (Time-Division Duplex). El arreglo C2 considera los segmentos apareados 2500-2570/2620-2690 MHz (FDD), junto con el segmento no apareado 2570-2620 MHz (FDD). Por último, el arreglo C3 considera la banda completa como una alternativa flexible que permite la libre configuración de los esquemas de duplexaje FDD y TDD.

Asimismo, desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la interfaz aérea de LTE para la utilización de la banda 2500-2690 MHz por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 7 para el segmento 2500-2570/2620-2690 MHz (FDD), 38 para el segmento 2570-2620 MHz (TDD) y 41 para el segmento 2496-2690 MHz (TDD).

Por su parte, el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral del uso que se da en nuestro país a diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que han sido identificadas para las IMT por la UIT, con el fin de permitir su despliegue para la prestación de servicios móviles de banda ancha en nuestro país.

Así pues, derivado de la identificación de la banda de 2.5 GHz como IMT, el Instituto, mediante Acuerdo del Pleno aprobado el 16 de diciembre de 2014, publicó los elementos a incluirse en el Programa de Trabajo para garantizar el uso óptimo de las bandas 700 MHz y 2.5 GHz bajo principios de acceso universal, no discriminatorio, compartido y continuo; mediante el cual se prevé el despliegue de servicios de banda ancha móvil debido a que sus características físicas, las condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo en este rango de frecuencias, facilitan la prestación de dichos servicios en diferentes entornos y en distintas condiciones de operación.

Así mismo, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo de fecha 3 de julio de 2015 consideró, previo análisis y Consulta Pública, adoptar el esquema de segmentación C1 de la UIT para la banda 2500-2690 MHz, el cual como se indicó previamente, considera los segmentos apareados 2500-2570/2620-2690 MHz FDD, junto con el segmento no apareado 2570-2620 MHz TDD, debido a que esta opción presenta un entorno más favorecedor y con mayores ventajas tecnológicas, económicas y sociales para su implementación en nuestro país.

En otro orden de ideas, es pertinente traer al caso que el ahora solicitante, anteriormente ostentaba en las zonas de cobertura autorizada, una tenencia de hasta 190 MHz en la banda de 2.5 GHz para prestar servicios de televisión y audio restringidos (MMDS, por sus siglas en inglés), bajo el nombre de MVS Multivisión, S.A. de C.V.; sin embargo en el año 2013 renunció a 130 MHz, con la salvedad de que eventualmente se le permitiese transitar a la prestación del servicio de banda ancha móvil en los 60 MHz restantes, obligándose a llevar a cabo los trámites correspondientes para transitar a la concesión única y obtener la autorización para la prestación de servicios adicionales a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Por consiguiente se tiene considerado someter a un proceso de licitación pública hasta 130 MHz que resulten disponibles, cuyo inicio de ejecución está previsto se lleve a cabo durante el tercer trimestre del 2017.

Para el caso que nos ocupa y en lo que respecta al servicio móvil de banda ancha, es importante resaltar que el estándar de **una tecnología de última generación como lo es LTE[[3]](#footnote-3), requiere contar con segmentos de espectro contiguo para poder brindar un funcionamiento óptimo de la tecnología y en consecuencia tener la posibilidad de proveer mayores capacidades de transferencia de datos al usuario final.** Derivado del análisis de la presente solicitud, se observa que el solicitante cuenta con una tenencia de espectro en la banda de 2.5 GHz, que en bloques contiguos y conforme a los estándares tecnológicos, le permitirá proveer servicios de banda ancha móvil a través de tecnologías de última generación.

En este mismo orden de ideas, la manifestación del solicitante para prestar servicios de acceso inalámbrico es acorde con la misión del IFT para promover el aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, sin perder de vista que también resulta congruente con las acciones de planificación de esta Unidad de Espectro Radioeléctrico y con el esquema de segmentación adoptado por el Instituto para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz.

Así pues; en cuanto a acciones de planificación, tomando en consideración todo lo expuesto anteriormente y debido a que los avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones **han dejado en estado de obsolescencia el uso de la banda de 2.5 GHz para la operación del servicio de televisión y audio restringido**, es la opinión de esta Dirección General que la prestación de los servicios adicionales solicitados para proveer banda ancha dentro de la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, son compatibles con las acciones de planificación que se siguen en el Instituto.

[…]

**Dictamen**

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

[…]”. Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende que la Solicitud de Servicios Adicionales presentada por DIGICRD, S.A. de C.V., es consistente con la política de planeación del espectro radioeléctrico que tiene encomendada el Instituto por mandato constitucional y legal.

Esto, debido a que las acciones de planificación para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz contemplan que la misma sea empleada para la introducción de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), con el objetivo de promover el acceso a servicios móviles de banda ancha y, al mismo tiempo, fomentar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Dichos servicios móviles requieren contar con anchos de banda contiguos para propiciar un funcionamiento óptimo de la tecnología y en consecuencia, mayor capacidad de transferencia de datos y mejor servicio al usuario final. En tal virtud, la utilización de dicha banda por tales sistemas, significa un uso más eficiente del espectro radioeléctrico en comparación con su utilización por sistemas de televisión y audio restringido, como es el caso que nos ocupa.

En ese sentido, no obstante que el numeral VII.1 de los Lineamientos señala que la autorización que en su caso emita el Instituto respecto de solicitudes de servicios adicionales, será sin perjuicio de la obligación de prestar los servicios contemplados en las concesiones de que se trate, para el caso que nos ocupa, se debe considerar que: a) las Concesiones de Bandas prevén en la condición 2.1 “Servicios Adicionales” la obligación para DIGICRD, S.A. de C.V. de prestar servicios de acceso inalámbrico; b) por su parte, en la condición 16 “Uso eficiente del espectro” se estableció la posibilidad de que DIGICRD, S.A. de C.V. interrumpiera los servicios de televisión y audio restringidos a efecto de prestar servicios de acceso inalámbrico. Es decir, tales condiciones presuponen la posibilidad de dejar de prestar el servicio de televisión y audio restringidos, originalmente concesionados, situación que ya aconteció como ya quedó señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.

Adicionalmente, es de señalar que lo anterior es consistente con la armonización a nivel mundial y regional en el uso de la banda de frecuencias de 2.5 GHz para servicios móviles de banda ancha, por lo que se considera que la operación de los sistemas de los servicios de televisión y audio restringidos, originalmente concesionados a DIGICRD, S.A. de C.V. no es consistente con las acciones de planificación espectral implementadas por el Instituto, mismas que se encuentran orientadas a promover el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos y en la Ley y que la Solicitud de Servicios Adicionales resulta técnicamente viable, este Instituto considera procedente la prestación del servicio adicional solicitado por DIGICRD, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio de “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I y 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente; 1, 6 fracciones I, XV y XXXVIII, 32 y 33 fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los numerales II.1 y III de los “Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2014, así como lo previsto por la condición 2.1 “Servicios Adicionales” de 42 Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgadas el 6 de septiembre de 2013, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es procedente la prestación del servicio de acceso inalámbrico en los 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, que fueron modificados y prorrogados el 6 de septiembre de 2013 en favor de DIGICRD, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a DIGICRD, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación de la presente Resolución, notificará a DIGICRD, S.A. de C.V. el monto de la contraprestación aplicable a la autorización del servicio de acceso inalámbrico, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva.

**CUARTO.-** La presente Resolución se inscribirá en el Registro Público de Concesiones una vez que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice la prestación del servicio de acceso inalámbrico a DIGICRD, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifestó voto en contra de autorizar el servicio adicional respecto a los 18 títulos de concesión que se señalan en el numeral Segundo y Tercero del Dictamen emitido por la Unidad de Cumplimiento, y cuyos folios electrónicos son los siguientes: FET071883CO-100817, FET071869CO-100817, FET071867CO-100817, FET071843CO-100817, FET071868CO-100817-FET071846CO-100817, FET071871CO-100817, FET071884CO-100817, FET071829CO-100817, FET071830CO-100817, FET071852CO-100817, FET071864CO-100817, FET071831CO-100817, FET071851CO-100817, FET071866C 100817, FET071865CO-100817, FET071850CO-100817, FET071823CO-100817.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270417/220.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. No se cuenta con información de suscriptores actuales de MMDS. No obstante, en el informe estadístico trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2016, se Indica que del total de suscripciones de televisión restringida en México, 44% lo reciben vía satélite (DTH) y 56% vía cable.

   Ver http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadísticas/2lte16-vf-acc.pdf. [↑](#footnote-ref-1)
2. Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2000 (CMR-2000), disponible en:

   http://www.itu.int/newsarchive/wrc2000/IMT-2000/2500-2690.html. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Long Term Evolution*. [↑](#footnote-ref-3)